



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“EJECUCION DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO ARBITRAL Y EL
DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE”.**

PRESENTADO POR:

BACH. WILMER JOSÉ OBLITAS ZAVALA

ASESORES

**Mg. Walter Oswaldo Guerrero Carbonel
Asesor temático**

**Dr. Godofredo Jorge Calla Colana
Asesor metodólogo**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA – PERÚ

2017



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS N° 027-T- 2017-OIYPS-FDYCP-UAP

Visto, el Oficio N° 074-2017-OGYT-FDYCP-UAP, de fecha 11.05.2017 de la Oficina de Grados y Títulos, en el que se solicita la revisión final de trabajo de Investigación presentado por el bachiller **WILMER JOSÉ OBLITAS ZAVALITA**, a fin que se declare expedito para sustentar la tesis titulada **“EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO ARBITRAL Y EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE”**

CONSIDERANDO

Que, las disposiciones normativas relacionadas con las funciones de la Oficina de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, comprenden el Reglamento de Investigación Científica aprobado por Resolución N° 904-2000 de fecha 15/09/2000) y el Reglamento de Grados y títulos aprobado por Resolución N° 991-2001 de fecha 25/07/2001).

Que, de la revisión de la tesis, se aprecia que ésta cuenta con el informe del asesor metodólogo Dr. Godofredo Jorge Calla Colana, de fecha 03 de abril de 2017, y el informe del asesor temático Mg. Walter Oswaldo Guerrero Carbonel, de fecha 12 de abril de 2017, informes que señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

DICTAMEN

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido del bachiller **WILMER JOSÉ OBLITAS ZAVALITA**, esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada **“EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO ARBITRAL Y EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE”**, debiendo la interesada continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 15 de mayo de 2017

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
Dra. FELISA ELIZABETH COIRO
Jefa de Investigación y Proyección Social

FEMC/rlla.

INFORME N° 001-WOGC-T-2017

AL : **Dr. Ricardo Alfredo Díaz Bazán Ph.d**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Mg. Walter Oswaldo Guerrero Carbonel**
Docente Asesor
Código N° 002007

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 1009-2017-FDYCP-UAP

ASUNTO : Asesoría Temática: Tesis

BACHILLER : **WILMER JOSE OBLITAS ZAVALA**
Título: "EJECUCION DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO ARBITRAL Y EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE"

FECHA : 12 de abril de 2017

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en atención al asunto de la referencia, para hacer de su conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación, se advierte que tiene como objetivo general el análisis respecto de la ejecución de medidas cautelares en el proceso arbitral, destacando su finalidad de garantizar los intereses de los justiciables. Además, intenta orientar algunos mecanismos legales a efectos que las medidas cautelares se den de manera más eficiente.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Descripción de la realidad problemática¹

De la Tesis se aprecia que existe una descripción de la realidad y cumple con hacer un análisis de la problemática existente a partir de la recolección y análisis de datos y fuentes directas de la realidad. Se

¹ Es necesario argumentar cada aspecto del trabajo de investigación desarrollado por el bachiller, toda vez que es publicado en el Repositorio Institucional, incluyendo los informes de los asesores.

observa que ha utilizado información bibliográfica directa de consultas para desarrollar sus ideas. Por tanto, es de afirmarse que la realidad problemática está bien enfocada.

Justificación e importancia de la investigación

Justificación Teórica: La presente Tesis comprende los pilares fundamentales los mismos que están conformados por las fuentes de información expuestas en el marco teórico, que han permitido plantear los supuestos de la investigación sostenidos en conocimientos dados y nuevos resultados de la interpretación de las teorías, dado que los supuestos pueden generar controversias, discusiones .

Justificación Práctica: La necesidad de los justiciables que buscan una justicia efectiva, oportuna, con seguridad jurídica, nos permite asegurar que la investigación en éste aspecto está justificado, por cuanto existe un beneficiado con el tema planteado.

Justificación Legal: Esta investigación se sostiene en un marco legal, como son: Decreto Legislativo N° 1231 y sus modificatorias contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071; así como la Constitución Política del Estado.

Importancia: Ha permitido entrar en contacto con los sujetos que intervienen en el proceso arbitral, tanto los profesionales como los justiciables y éste trabajo busca garantizar los derechos de los mismos.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

Antecedente de la Investigación:

Esta investigación, para su elaboración se ha remitido a diversas Tesis que lo anteceden y que guardan relación con el presente trabajo resultando compatibles con los objetivos que se tienen señalados en ésta, considerándose tanto las investigaciones nacionales o internacionales. tales: (Lapiedra Alcamil, 2003) En su Tesis titulada "La intervención judicial en la adopción de medidas cautelares en el arbitraje comercial internacional"; (Rivera Vilchez, 2008) En su Tesis titulada " El Arbitraje en el Peru"; (Zuñiga Maraví, 2014) En su Tesis titulada "La eficacia del arbitraje como mecanismo de resolución de controversias empresariales a la luz de la teoría contractual y la teoría jurisdiccional sobre su naturaleza jurídica" ; (Chipana Catalán, 2013) En su tesis titulada "Los Árbitros en la Ley de Arbitraje. Bases para una reforma del Título III del Decreto Legislativo N° 1071"; (Reyes Siniesterra, 2016) En su trabajo de investigación titulado "Las Medidas Cautelares Anticipatorias e Innovadoras en el Proceso Arbitral en Colombia".

Bases Teóricas

Las Bases Teóricas son los pilares que sustentan ésta investigación, máxime que sobre éstas se ha elaborado todo el trabajo de ésta investigación. Por ende, el Bachiller WILMER JOSE OBLITAS ZAVALITA en la elaboración de su Tesis se ha remitido a diversas fuentes doctrinarias y trabajos de investigación que preceden y se encuentran relacionadas a su tema, a efectos de obtener una base teórica que constituye la plataforma sobre la cual se ha estructurado el análisis de los resultados obtenidos en éste trabajo.

Bases Legales

Tiene consignadas las Bases Legales, que constituyen las normas a las que se ha remitido para el desarrollo de ésta investigación; señalándose: La Constitución Política de 1993; "Ley de Arbitraje"- Decreto Legislativo N° 1071; Decreto Legislativo N° 1231 que modifica e incorporan normas y disposiciones a la Ley de Arbitraje; Código Procesal Civil.

Definición de Términos Básicos

La presente Tesis, en su elaboración está considerando más de quince términos básicos, los mismos que se encuentran en el extremo final del Marco Teórico, apreciándose que éstos han sido tomados en cuenta en la elaboración de éste trabajo de investigación, lográndose una mayor claridad en su estructura.

CAPÍTULO III: PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

Análisis e Interpretación de resultados. Es de apreciarse, que en éste trabajo se han consignado las preguntas con las correspondientes respuestas de los entrevistados que se tiene señalados, apreciándose su análisis e interpretación, remitiéndose a la tabulación respectiva contenida en los cuadros.

Discusión de Resultados. Se aprecia que habiéndose consignado la discusión, ésta refleja una legitimación de la investigación conforme se colige de las respuestas de los entrevistados, quienes expresan afirmativamente estar de acuerdo en la propuesta contenida en éste trabajo de investigación.

Conclusiones. Se ha cumplido en consignar las conclusiones que son el resultado a lo cual ha arribado la presente investigación cualitativa, frente a los resultados obtenidos de las preguntas y correspondientes respuestas de los entrevistados.

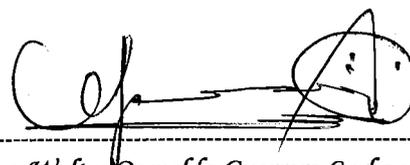
Recomendaciones. Se ha cumplido con señalar las recomendaciones para mejorar el proceso arbitral garantizando el derecho fundamental del justiciable, la eficacia del laudo, y poder exigir las demás garantías que estime conveniente.

Fuentes de información. Esta investigación, si está aplicando las normas del APA.

CONCLUSIÓN

Estando a lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoría del **aspecto temático** considero que el bachiller WILMER JOSÉ OBLITAS ZAVALITA ha realizado la tesis conforme a las exigencias señaladas por la FDYCP - UAP, para su preparación y elaboración; encontrándose concluido y lista para su sustentación.

Atentamente,



Magr. Walter Oswaldo Guerrero Carbonel
Asesor Temático.

INFORME N° 001-GJCC-T-2017

AL : **Dr. Ricardo Alfredo Díaz Bazán PhD**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **DR. CALLA COLANA GODOFREDO JORGE**
Docente Asesor
Código N° 041540

REFERENCIA: Resolución Decanal N°1009-2017-FDYCP-UAP

ASUNTO : Asesoría metodológica: Tesis

BACHILLER : **OBLITAS ZAVALA, WILMER JOSE**
Título: EJECUCION DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO ARBITRAL Y EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE.

FECHA : 03 de abril de 2017

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación consideramos que cumple con los requisitos y el rigor científico. Su formulación es de mucha importancia, es lo puntual es así que *EJECUCION DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO ARBITRAL Y EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE* interesa estudiar al estudiante ya que es una temática actual. Esto ha implicado aportar la información necesaria para valorar la naturaleza de la investigación y del contenido de la tesis.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

-- Descripción de la realidad problemática

Sí, hay una descripción de la realidad y cumple con describir la problemática a partir de la recolección y análisis de datos y fuentes directas de la realidad. Se nota que se ha utilizado información bibliográfica directa de consultas para postular sus propias ideas. Se puede afirmar entonces que la realidad problemática está bien planteada.

- Delimitación de la Investigación

Si hay una ubicación del estudio en el contexto no solo de la realidad, sino también en lo social, cuando consigna que: Los sujetos involucrados en la investigación además de los justiciables que apuestan por el arbitraje estamos considerando a los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas que han participado en el proceso de arbitraje. En cuanto se refiere al tiempo se dice que: comprende el periodo de abril de 2016 a marzo de 2017.

– **Problemas de la Investigación**

El conocimiento científico es el resultado de la investigación científica. La investigación científica consiste en tratar constantemente problemas de investigación, es en ese contexto que el problema general planteado: ¿De qué manera la ejecución de medidas cautelares en el proceso arbitral podrían garantizar el derecho fundamental del justiciable? Sí, está bien planteado y refleja la problemática de toda la investigación. En cuanto se refiere a Problemas específicos: 1. ¿De qué manera la correcta aceptación de los árbitros para proceso arbitral podría garantizar el derecho fundamental del justiciable? 2. ¿De qué manera la adopción de medidas cautelares por dictadas por el Tribunal Arbitral podría garantizar el derecho fundamental del justiciable? 3. ¿De qué manera la solución de conflictos de interés por el Tribunal Arbitral respetando los principios rectores podría garantizar el derecho fundamental del justiciable? Sí, cumple ser una segregación del objetivo general existiendo una relación lógica entre los problemas específicos y el problema general.

– **Objetivos de la Investigación**

En cuanto se refiere al objetivo general de la investigación: Determinar que la ejecución de medidas cautelares en el proceso arbitral garantizará el derecho fundamental del justiciable. Si, está bien planteado y tiene una relación lógica con el Problema general planteado. En cuanto se refiere a los Objetivos específicos: 1. Establecer que la correcta aceptación de los árbitros para proceso arbitral garantizará el derecho fundamental del justiciable. 2. Establecer que la adopción de medidas cautelares por dictadas por el Tribunal Arbitral garantizará el derecho fundamental del justiciable. 3. Establecer que la solución de conflictos de interés por el Tribunal Arbitral respetando los principios rectores garantizará el derecho fundamental del justiciable. Sí, están bien planteados y tienen relación lógica directa con los problemas específicos.

– **Supuestos, Categorías y subcategorías**

Supuesto: El supuesto general, Es importante analizar la ejecución de medidas cautelares en el proceso arbitral que garantizaría el derecho fundamental del justiciable. Cumple con ser un postulado general de la investigación

Categorías, se han planteado 2: Proceso arbitral y Derecho fundamental del justiciable

1. Proceso arbitral

Subcategorías

- Aceptación de los árbitros
- Medidas cautelares en el arbitraje
- Conflicto de intereses

2. Derecho fundamental del justiciable

- Seguridad jurídica
- Economía procesal
- Resarcimiento de los daños y perjuicios

En cuanto a las categorías y subcategorías si están muy bien precisados y están bien enmarcados correctamente en la investigación, cuyo enfoque es cualitativo.

– Metodología de la investigación

Si, plantea con claridad ser una investigación cualitativa cuyo método es el inductivo, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar el fenómeno jurídico. La investigación cualitativa y su metodología implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales, sobre todo el desarrollo de la entrevista, que en última instancia ha legitimado la investigación.

- Justificación e importancia de la investigación

La justificación guarda relación con la importancia de la investigación, que se ajusta con las normas, al derecho de las personas, y al interés jurídico en general. La tesis *EJECUCION DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO ARBITRAL Y EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE*, es importante y se justifica no solo porque amplía el conocimiento científico del problema planteado sino porque es un aporte académico para toda aquella persona que quiera estudiar este tema. Además, orienta a responder las expectativas jurídicas, que la sociedad espera alcanzar y que permite su desarrollo o la atención de una necesidad.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

– Antecedente de la Investigación

son los trabajos de investigación que preceden al que se está realizando, pero que además guarda mucha relación con los objetivos del estudio que se aborda, en ese sentido los antecedentes si son compatibles sean los nacionales o internacionales con la investigación que se ha desarrollado. Es decir, son los trabajos de investigación realizados, relacionados con el objeto de estudio presente en la investigación que se está haciendo.

– Bases Teóricas

Las bases teóricas de la investigación *EJECUCION DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO ARBITRAL Y EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE*, constituye el corazón del trabajo de esta investigación, pues es sobre este que se construye todo el trabajo. Si existe una buena base teórica

que formará la plataforma sobre la cual se construyó el análisis de los resultados obtenidos en el trabajo, sin ella no se hubiera podido analizar los resultados.

La base teórica presenta una estructura sobre la cual se diseñó el estudio, sin esta no se hubiera sabido cuáles elementos se pueden tomar en cuenta, y cuáles no.

Esta investigación puede iniciar una teoría nueva, reformar la existente o simplemente definir con más claridad, conceptos o categorías ya existentes. Eso dependerá del Bachiller OBLITAS ZAVALA, WILMER JOSE, si quiere profundizar una maestría o un doctorado.

- Bases Legales

Si se consignan las bases legales que son las leyes que sustentan de forma legal el desarrollo de la investigación, se consigna la Constitución Política de 1993 y otras normas necesarias para esta investigación.

- Definición de Términos Básicos

Los términos básicos en esta investigación que sobrepasan el número 15, se encuentra al final de marco teórico, y si son desarrollados en toda la investigación. El mismo sirve para clarificar mejor el problema, para evitar ambigüedades en los términos usados para plantearlo. Con ello se ha ganado mayor claridad en la investigación.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Análisis e interpretación de resultados

Se consigna las preguntas con las respectivas respuestas abiertas de los respectivos entrevistados, con el análisis y la interpretación respectiva, o sea existe la tabulación respectiva.

- Discusión de Resultados

Está consignado la discusión habiendo una legitimación de la investigación por parte de los entrevistados.

- Conclusiones

Si están consignadas las conclusiones, que reflejan la investigación cualitativa.

- Recomendaciones

Están consignadas las recomendaciones que la investigación hace para mejorar.

- Fuentes de información (APA)

Si se aplica APA, en la investigación.

ANEXOS

-Matriz de Consistencia

Si existen la matriz está consignada al final de la investigación, reflejando toda la tesis, este es un instrumento valioso que se constituye en la médula de la investigación, tiene las 6 columnas, como el problema, objetivo, supuestos, categorías y metodología de la investigación.

-Instrumentos

Si están consignados los instrumentos y las preguntas abiertas están bien planteadas.

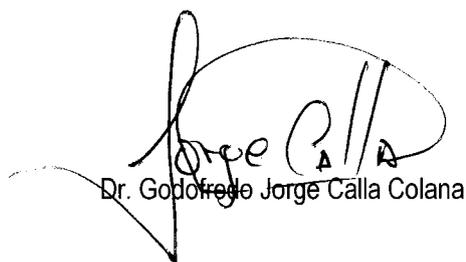
Validación de instrumento por expertos

Si se encuentran las validaciones respectivas de los instrumentos.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto metodológico** considero que el bachiller WILMER JOSÉ OBLITAS ZAVALETA ha realizado **la tesis** conforme las exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



Dr. Godofredo Jorge Calla Colana

Dedicatoria

A los justiciables, que buscamos justicia, bien común y seguridad jurídica.

Agradecimientos

A Dios por el don de la vida, a mi padre que en paz descansa y de Dios goce, a mi madre que me acompaña hoy, y que siempre me brindaron su apoyo, a mi esposa quien es también parte del cumplimiento de esta obra y a mis hijos Lía y Armando por ser mi motivo, mi horizonte.

Reconocimiento

A la Universidad Alas Peruanas, por la oportunidad que nos brinda a todos los que nos encontramos lejos de nuestro país.

ÍNDICE

	Pág.
Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Reconocimiento	iv
Índice	v
Resumen	vii
Abstract	ix
Introducción	x
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1. Descripción de la realidad problemática	12
1.2. Delimitación de la investigación	15
1.2.1. Delimitación espacial	15
1.2.2. Delimitación social	16
1.2.3. Delimitación temporal	16
1.2.4. Delimitación conceptual	16
1.3. Problemas de investigación	16
1.3.1. Problema principal	16
1.3.2. Problemas secundarios	16
1.4. Objetivos de la investigación	17
1.4.1. Objetivo general	17
1.4.2. Objetivos específicos	17
1.5. Supuesto y categorías de la investigación	17
1.5.1. Supuesto principal	17
1.5.2. Supuestos secundarios	17
1.5.3. Categorías	18
1.5.3.1. Definición conceptual de las categorías	19
1.6. Metodología de la investigación	21
1.6.1. Tipo y nivel de la investigación	21
a) Tipo de investigación	21
b) Nivel de investigación	22

1.6.2. Método y diseño de la investigación	23
a) Método de la investigación	23
b) Diseño de investigación	23
1.6.3. Población y muestra de la investigación	24
a) Población	24
b) Muestra	24
1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	25
a) Técnicas	26
c) Instrumentos	26
1.6.5. Justificación, importancia y limitación de la investigación	26
a) Justificación	27
b) Importancia	28
c) Limitaciones	28
CAPITULO III: MARCO TEÓRICO	29
2.1. Antecedentes del problema	29
2.2. Bases legales	34
2.3. Bases teóricas.	35
2.4. Definición de términos básicos	56
CAPITULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	61
3.1. Análisis de tablas y gráficos	61
3.2. Discusión de resultados	64
3.3. Conclusiones	66
3.4. Recomendaciones	67
3.5. Referencias bibliográficas	69
ANEXOS	
Matriz de Consistencia	
Entrevista – Guía de la entrevista	
Informe de validación de instrumento por expertos (Ficha de validación del instrumento. Juicio de expertos).	

Resumen

El presente trabajo de investigación titulado ***EJECUCION DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO ARBITRAL Y EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE***, tiene como objetivos proponer algunos mecanismos para lograr que la ejecución de medidas cautelares en el proceso arbitral se dé de manera más eficiente, y así garantizar los derechos de las partes en el proceso es decir de los justiciables. En el desarrollo del presente trabajo presentamos tres capítulos: el planteamiento del problema, el marco teórico y el análisis e interpretación de resultados, trabajados conforme el protocolo establecido por la Facultad de Derecho y Ciencia Política. Cabe mencionar que el enfoque de nuestra investigación es de cualitativa.

Palabras claves: Árbitro, Tribunal arbitral. Medidas Cautelares. Derecho fundamental. Seguridad Jurídica. Justiciable.

Abstract

The present research work entitled *EXECUTION OF PRECAUTIONARY MEASURES IN THE ARBITRAL PROCESS AND THE FUNDAMENTAL LAW OF JUSTICIABLE* aims to propose some mechanisms to ensure that the execution of precautionary measures in the arbitration process are given more efficiently, and thus guarantee the rights of the parties in the process is of individuals. In the development of the present work we present three chapters: the problem approach, the theoretical framework and the analysis and interpretation of results, worked according to the protocol established by the Faculty of Law and Political Science. It is worth mentioning that the focus of our research is qualitative.

Key words: Arbitrator, Arbitral Tribunal. Precautionary measures. Fundamental right. Legal security. Justiciable.

INTRODUCCIÓN

En el año de 1872, un barco que transportaba 237 coolies chinos desde Macao hasta el Perú, tuvo que detenerse en un puerto de Yokohama, debido a que sus velas habían sufrido severos daños a consecuencia de una feroz tormenta en el Océano Pacífico. Esta nave, que llevaba por nombre María Luz, fue retenida por el Gobierno de Japón bajo el argumento de que el transporte de inmigrantes chinos a América en "condiciones duras" no podía ser aceptado por ese país.

Los inmigrantes chinos fueron devueltos a China, el Capitán peruano y su tripulación regresaron al Perú en una nave de pasajeros y el María Luz permaneció durante varios meses en el puerto japonés sin que el Gobierno nipón diera señales de devolverlo.

Ante este hecho que sin duda vulneraba los legítimos intereses del Perú—, se envió una legación presidida por el Capitán Aurelio García y García, para buscar una alternativa que diera solución a este problema.

Luego de arduas reuniones, se logró pactar un arbitraje para resolver el impase. De esta forma, a ambos países discutieron sobre los posibles árbitros, considerándose entre ellos a la Reina de Inglaterra, al presidente de los Estados Unidos, al Emperador de Alemania, al Rey de Bélgica, entre otros importantes e influyentes personajes de la época.

Uno y otro país objetaban cada propuesta, aduciendo que se trataba de un jefe de Estado con alianzas o con algún tipo de cercanía política con la parte contraria.

Finalmente, se nombró como árbitro para dirimir la controversia, nada menos que al Zar de todas las Rusias, Alejandro II, quien, luego de analizar la documentación presentada y escuchar los alegatos de Japón y de Perú (que se encontraban representados por embajadores y abogados en San Petersburgo), pronunció el laudo que ponía fin al problema el 29 de mayo de 1875.

El Perú perdió el arbitraje; sin embargo, este hecho constituye el primer caso de arbitraje moderno entre dos países, quienes, por razones comerciales y, sobre todo, políticas, vieron en este medio de solución de controversias, la mejor opción. El arbitraje ha estado, pues, presente en nuestro país desde el siglo XIX. Sin embargo, recién a partir de la última década del siglo XX con la entrada en vigencia del Decreto Ley N° 25935, Ley General de Arbitraje, del año 1992, otorgándole un tratamiento orgánico y diferenciado.

El desarrollo tecnológico y el intercambio comercial han producido en el mundo cambios nunca antes pensados. Las relaciones intersubjetivas se han multiplicado y, como consecuencia directa, la cantidad de actos jurídicos con consecuencias patrimoniales se ha incrementado a niveles exponenciales. Así, a mayores relaciones entre sujetos de derecho, mayores probabilidades de que sus relaciones obligacionales sufran percances.

Este fenómeno, «junto a la aguda crisis por la que el Poder Judicial está atravesando, la complejidad de las relaciones comerciales, la necesidad de impulsar una cultura de paz», entre otros, tiene una incidencia directa en la manera en que los diversos órganos administran justicia.

Por ejemplo, en los últimos años se ha observado que el Poder Judicial sufre graves anomalías funcionales. Ello se debe, principalmente, a la cada vez mayor carga procesal, al hecho de que el litigio es temido para resolver una controversia es muy largo, a la proliferación alarmante de la corrupción, a la inexistencia de una adecuada capacitación y especialización de los magistrados, entre otros.

Así, pues, la exclusiva función jurisdiccional del Estado, otrora garantía contra el abuso, “se había convertido para muchos en garantía del abuso”. Ante esta penosa realidad, se plantearon numerosas reformas para otorgar a este poder del Estado las herramientas suficientes para que cumpla con su función. Lamentablemente, todas han fracasado. Ante este escenario, y ante la falta de un sistema de administración de justicia eficaz, las personas empezaron a recurrir a diversos métodos para resolver sus problemas.

Así, a través de una serie de usos y costumbres que luego fueron legitimados a través de leyes, diversas figuras empezaron a desarrollarse y su uso se fue haciendo más común en la sociedad. Se empezó a hablar, pues, de los mecanismos de auto tutela (donde el sujeto decide defenderse y cuidar sus intereses por sí mismo, poniendo término al conflicto mediante la imposición a la otra parte de su decisión, recurriendo incluso al uso de la fuerza), autocomposición (que es la solución del conflicto por decisión consensuada de las partes) y HETEROCOMPOSICIÓN (donde las partes acuden a un tercero para que resuelva el conflicto).

Ya Platón decía que "la necesidad es la madre de todos los inventos", y no pudo haber sido más acertado, pues es esa necesidad la que hizo que diversos medios alternativos a la jurisdicción ordinaria se ideen, se formulen y reformulen, se conviertan en usos y luego en leyes, y tomen la posta en un tiempo y espacio que les permita continuar con la tarea de hacer la vida en sociedad más llevadera. De entre estos mecanismos es que surge el arbitraje, como una nueva esperanza para redimir a la administración de justicia y suplir sus falencias.

Afortunadamente, el tiempo y el espacio en el que vivimos permiten que el arbitraje, como figura jurídica concreta, no constituya un recurso exótico, ajeno, extraño y fuera del alcance de los ciudadanos. Hoy ya no sólo se recurre al arbitraje para resolver controversias que surjan entre dos países, donde se tenga que elegir al árbitro de entre una nómina de importantes e influyentes personajes. Hoy el arbitraje constituye una alternativa real que, sin problema alguno, podrá resolver cualquier controversia que se origine entre dos sujetos de derecho.

Ello es posible gracias a la labor del legislador, quien ha visto en la regulación del arbitraje un medio idóneo de solución de controversias, y es que frente a conflictos potenciales, se ha entendido -con fortuna- que deben existir remedios procedimentales que respondan a ese dinamismo, solucionándolos de manera eficiente en términos cualitativos y cuantitativos.

Lo que se pretende alcanzar con el presente proyecto es dilucidar y buscar alternativas de solución sobre la ejecución de medidas cautelares que se pueda realizar en un proceso de arbitraje, DECRETO LEGISLATIVO N° 1071, donde se

satisfagan las expectativas de cumplimiento o ejecución de laudo y así poder lograr que se produzca un descongestionamiento en la administración de justicia, puesto que se realizaría de manera más rápida por la misma naturaleza del proceso.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El juicio arbitral encuentra sus orígenes en el derecho romano, de ahí que se hable que "el juicio arbitral es tan antiguo como el derecho romano". Se hace mención de la Ley de las Doce Tablas, la cual contenía disposiciones relativas a los árbitros La Tabla IX-III, imponía la pena de muerte al árbitro que hubiera recibido dinero para pronunciar su sentencia. Con el propósito de precisar el desarrollo del arbitraje en Roma, es menester señalar históricamente que existieron tres fases del procedimiento civil romano: 1) la de las legis acciones, 2) la del proceso formulario y 3) la del proceso extra ordinem.

Es posible observar que, en sus inicios, el proceso civil romano fue extremadamente formalista, puesto que, en una primera etapa del proceso formulario, el proceso civil se dividía en dos partes: en la primera de ellas, el particular que pretendía demandar a otro, debía concurrir ante el magistrado que le indicaba la acción que debería hacer valer, aclarando que en esa época el número de acciones era limitado a cinco, el magistrado se encargaba de preparar el litigio. En una segunda instancia, las partes ofrecían las pruebas necesarias para acreditar lo que en la primera habían manifestado; lo relevante en esta etapa, consistía en que ya no era el magistrado quien recibía las pruebas y decidía la suerte del negocio, estas pasaron a ser funciones de un juez privado, el arbitro.

Como hemos visto, el árbitro (arbiter) en el derecho Romano no era un funcionario estatal, se le consideraba un juez privado, a cuya consideración se sometía el conocimiento de un negocio determinado.

El arbitraje alcanzó su máximo desenvolvimiento durante la fase de las legis acciones del proceso civil romano; durante la segunda instancia del proceso (apud iudicem) esta se ventilaba ante el juez, que en algunas ocasiones era un solo individuo (iudex arbiter), en otras ocasiones eran varios (arbitri recuperatores) y en otras veces ante los miembros de los tres colegios permanentes (decembri, centumviri y tresviri capitales).

A manera de síntesis, es posible señalar como notas características el juicio arbitral en el derecho romano, las siguientes:

Los árbitros se llamaban también compromisorios y receptus. La primera palabra tenía su origen en el compromiso que celebraban las partes, para someter sus diferencias al árbitro; la segunda hacía referencia al hecho de que el árbitro era admitido por los litigantes con el mismo objeto; Los jueces podían ser árbitros, excepto en los negocios de los cuales ya conocían; No podían ser árbitros los sordomudos, los esclavos, ni las mujeres. Estas últimas, porque según Digesto, las funciones de los árbitros eran propias de los hombres; se postulaban a un solo árbitro o a varios, pero en este último caso, el número debía ser impar a efecto de que los votos no se empataran; no había acción para obligar a los árbitros a dar su voto, pero en caso de que no lo hiciera, eran responsables de los daños y perjuicios que ocasionaran a las partes; el compromiso era nulo cuando el nombramiento de los árbitros recaía en persona que no podía desempeñar el cargo, cuando era contraído por individuos a quienes tampoco les es lícito comprometer sus negocios, y finalmente cuando se pronunciaba el laudo fuera del tiempo estipulado; para que la sentencia de los árbitros fuera válida, era indispensable que la pronunciase delante de las partes, a menos que estas los hubiesen autorizado a hacerlo de otra manera; el cargo del árbitro no podía delegarse, por su carácter personalísimo; la muerte de uno de los árbitros ponía fin al compromiso.

En Roma, el arbitraje fue un medio privilegiado de establecer el derecho. En realidad, la justicia romana tiene siempre una fuerte base consensualita, el pleito es un problema que atañe fundamentalmente a las partes y que, por consiguiente debe ser resuelto privadamente. Incluso los jueces oficiales derivan su autoridad de la sumisión que las partes le hacen de una controversia.

Se debe señalar que el arbitraje llega a América a través de la conquista española. El Arbitraje fue materia de reglamentación, entre los que se puede mencionar el Fuero Juzgo en la Ley 13, Título I del Libro II, el título VII, Libro I del Fuero Real y las Leyes XXIII, XXIV del Título IV, Partida VII, en las Ordenanzas Reales de Castilla. También esta materia fue tratada en el Código de Enjuiciamiento en materia Civil de 1852, el mismo que se refería a los jueces árbitros (Arts. 1521 a 1567).

El Arbitraje, siendo una institución antigua en Latinoamérica y en el Perú mismo, no ha tenido aún la importancia y trascendencia que debería tener, como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, el Arbitraje llegó a América a través de la conquista española y tuvo su marco legal en reglamentaciones aplicadas por el Fuero Juzgo, Fuero Real, y Ordenanzas Reales de Castilla.

En nuestro país, el Arbitraje en sus inicios fue tratado por el Código de Enjuiciamiento en Materia Civil de 1852, al hacer referencia expresa a los Jueces Árbitros y a su modo de proceder. Posteriormente el código de Procedimientos Civiles de 1912 también trato la figura del Arbitraje y el Código Civil de 1984 legislo en sus Artículos 1906° al 1922° la cláusula compromisoria y el compromiso arbitral. Instituciones del Arbitraje que fueron posteriormente en 1992 derogados por la Ley General de Arbitraje N° 25935, que a su vez fue derogada por la Ley General de Arbitraje N° 26572, hasta que llegamos al actual DECRETO LEGISLATIVO N° 1071: DECRETO LEGISLATIVO QUE NORMA EL ARBITRAJE, manteniéndose vigente en el Código Civil normas sobre Reconocimiento y ejecución de fallos extranjeros, en los Artículos 2102° al 2111° del citado código.

En el Perú la misma normatividad le ha dado un carácter especial al arbitraje, puesto que la Constitución Política de 1993 reconoce el carácter jurisdiccional del Arbitraje, al señalar en el Artículo 139, inciso 1º, parágrafo 2o, que "no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral", es decir que según la Constitución, las únicas autoridades que pueden ejercer una función jurisdiccional en el Perú son: 1) Los jueces del Poder Judicial; 2) Los jueces del Fuero Privativo Militar y 3) Los Árbitros.

Sin embargo, a pesar de la modernidad de las leyes de Arbitraje referidas, se advierte que los árbitros en nuestro país. Acrecen del *Imperium* como lo tienen los jueces, no posee la *Coertio*, ni la *Executio*, porque siempre los legisladores han limitado su actuación o lo han subordinado al Poder Judicial; de igual modo, para las medidas cautelares y ejecución de los laudos, los árbitros tienen que recurrir al Poder Judicial, situación permitida antes por la Ley General de Arbitraje N° 26572, e igualmente ahora con el novísimo DECRETO LEGISLATIVO N° 1071: DECRETO LEGISLATIVO QUE NORMA EL ARBITRAJE, el cual ha repetido nuevamente el mismo error en tanto no la ha conferido a los Árbitros las facultades necesarias que su predecesora, se podría decir que a pesar del cambio que implica la dación del nuevo Decreto Legislativo no se cumple aún con el mandato constitucional de instituir una verdadera Jurisdicción Arbitral, que de aplicarse le brindaría a los árbitros las facultades que no son solo las suficientes sino las necesarias para evitar tener que recurrir a una instancia jurisdiccional.

A la situación legal referida, es necesario hacer mención al cambio de mentalidad que debe darse de manera más agresiva - viene produciéndose a la fecha - relacionado a dejar una óptica cerradamente jurisdiccional y optar por abrir la mente a los mecanismos alternos de solución, como lo es el arbitraje y lógicamente ello debe estar de la mano con una dotación al árbitro de las facultades necesarias para constituirse como una verdadera jurisdicción tal y como lo manda La Constitución del

Estado, todo de la mano nos va a llevar a concluir en la solución a un problema que evidentemente ha nacido en la norma.

Asimismo se considera en la investigación el Decreto Legislativo N° 1231, por medio del cual se modificaron e incorporaron normas y disposiciones a la Ley de Arbitraje (Decreto Legislativo N° 1071), vigente desde el 1 de setiembre del 2008, habiendo sido aprobada y expedida dicha norma por el Poder Ejecutivo al amparo de las facultades delegadas por el Congreso de la República mediante la Ley N° 30336, con el propósito de legislar en materia de seguridad ciudadana, y para fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

Entre las diez modificaciones del Decreto Legislativo N° 1231 se ha incorporado el numeral 10 al Artículo 47 relativo a las medidas cautelares, estableciéndose en el mismo que el Tribunal Arbitral cumplirá la regla establecida en el numeral 5, del artículo 39°, es decir, solicitarse la anotación registral correspondiente.

El proceso de arbitraje al amparo de la normatividad que permite la adopción de medidas cautelares, a fin de garantizar la eficacia del futuro laudo, es tema del trabajo que analizamos

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Delimitación espacial

El lugar considerado en el trabajo de investigación es el Distrito de Lima, no obstante, los alcances de la investigación serán a nivel nacional.

1.2.2. Delimitación social

Los sujetos involucrados en la investigación además de los justiciables que apuestan por el arbitraje estamos considerando a los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas que han participado en el proceso de arbitraje.

1.2.3. Delimitación temporal

El tiempo para el desarrollo de la investigación comprende el periodo abril del 2016 a marzo del 2017.

1.2.4. Delimitación conceptual

La delimitación conceptual comprende dos conceptos fundamentales para la presente investigación: El proceso arbitral y derecho fundamental del justiciable.

El proceso arbitral se ha entendido a partir del análisis e interpretación del marco legal vigente, el estudio de la doctrina nacional e internacional.

El derecho fundamental del justiciable se ha comprendido a partir del estudio de la doctrina, la comparación con otros trabajos de investigación.

1.3. Problemas de investigación

1.3.1. Problema general

¿De qué manera la ejecución de medidas cautelares en el proceso arbitral podrían garantizar el derecho fundamental del justiciable?

1.3.2. Problemas específicos

¿De qué manera la correcta aceptación de los árbitros para proceso arbitral podría garantizar el derecho fundamental del justiciable?

¿De qué manera la adopción de medidas cautelares dictadas por el Tribunal Arbitral podría garantizar el derecho fundamental del justiciable?

¿De qué manera la solución de conflictos de interés por el Tribunal Arbitral respetando los principios rectores podría garantizar el derecho fundamental del justiciable?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar que la ejecución de medidas cautelares en el proceso arbitral garantizará el derecho fundamental del justiciable.

1.4.2. Objetivos específicos

Establecer que la correcta aceptación de los árbitros para proceso arbitral garantizará el derecho fundamental del justiciable.

Establecer que la adopción de medidas cautelares por dictadas por el Tribunal Arbitral garantizará el derecho fundamental del justiciable.

Establecer que la solución de conflictos de interés por el Tribunal Arbitral respetando los principios rectores garantizará el derecho fundamental del justiciable.

1.5. Supuestos y categorías de la investigación

1.5.1. Supuesto general

Es importante analizar la ejecución de medidas cautelares en el proceso arbitral que garantizaría el derecho fundamental del justiciable.

1.5.2. Supuestos específicos

Es importante analizar la correcta aceptación de los árbitros para proceso arbitral garantizaría el derecho fundamental del justiciable.

Es importante analizar la adopción de medidas cautelares dictadas por el Tribunal Arbitral garantizaría el derecho fundamental del justiciable.

Es importante analizar la solución de conflictos de interés por el Tribunal Arbitral respetando los principios rectores que garantizaría el derecho fundamental del justiciable.

1.5.3. Categorías

Categoría 1

Proceso arbitral

Categoría 2

Derecho fundamental del justiciable

1.5.3.1. Definición conceptual de categorías

Definición conceptual de la categoría 1	
Categoría	Definición conceptual
Proceso arbitral	Junto al proceso judicial, que constituye el proceso por antonomasia, la ley admite la posibilidad de que las partes sometan la decisión de sus diferencias a uno o más jueces privados, a los cuales se denomina árbitros o amigables componedores según que, respectivamente, deban o no sujetar su actuación a formas determinadas y fallar con arreglo a las normas jurídicas.
Subcategorías	
Aceptación de los árbitros	Salvo acuerdo distinto de las partes, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación del nombramiento, cada árbitro deberá comunicar su aceptación por escrito. Si en el plazo establecido no comunica la aceptación, se entenderá que no acepta su nombramiento. 2. Una vez producida la aceptación del árbitro único o del último de los árbitros, el tribunal arbitral se considerará válidamente constituido.
Medidas cautelares en el arbitraje	Así, el inciso 1 del Artículo 47 de la Ley de Arbitraje señala que una vez constituido el tribunal arbitral, a petición de cualquiera de las partes, podrá adoptar medidas cautelares que considere necesarias para garantizar la eficacia del laudo, pudiendo exigir las garantías que estime convenientes para asegurar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la ejecución de la medida. Las medidas cautelares siempre deben tender a garantizar la eficacia del

	futuro laudo y, naturalmente, en caso los tribunales arbitrales las dicten, deben exigir las garantías respectivas.
Conflicto de intereses	Este autoexamen de capacidad profesional y de conflicto de intereses resulta uno de los controles elementales para asegurar la transparencia del proceso arbitral y es quizá, por su proximidad a los supuestos que podrían descalificarlo, el más exacto. En el arbitraje, el problema de asimetría de información resulta de la incapacidad de las partes para conocer todos los supuestos y situaciones -personales y profesionales- que evidenciarían un conflicto de intereses para los árbitros.

Definición conceptual de la categoría 2	
Categorías	Definición conceptual
Derecho fundamental del justiciable	Derechos del ciudadano en cuanto están sometidos a los diferentes órganos que están autorizados a administrar justicia y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos.
Subcategorías	
Seguridad jurídica	Es el conjunto de condiciones indispensables para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran.
Economía procesal	En un sentido muy genérico, la economía procesal es un principio informativo del Derecho procesal que, de forma más o menos intuitiva, influye y configura la estructura y el funcionamiento del proceso; en ese aspecto sería la razón que procurara que el proceso consiga su fin, la satisfacción de las pretensiones con el mayor ahorro

	posible de esfuerzo y de coste de las actuaciones procesales; obtener el máximo rendimiento con el mínimo gasto y tiempo, lo que podría llamarse la economía en el proceso
Resarcimiento de los daños y perjuicios	La indemnización de daños y perjuicios en el Código Civil Peruano siempre se traduce en el pago de una suma de dinero, pues es el dinero el denominador común de cualquier valor económico.

1.6. Metodología de la investigación

(Ruiz Alabuenága, 2012). Suele identificarse la metodología cualitativa con el uso de las palabras, las descripciones, las viñetas y los relatos, en contraposición al uso de los números, las tablas, los test de significación y los modelos estadísticos. También se concibe los métodos cualitativos como un recurso de primer nivel de acercamiento a la realidad, para, en un segundo nivel, llevar a cabo una verdadera investigación con rigor y profundidad metodológicos. Se identifica la técnica cualitativa como una investigación de contexto de descubrimiento que sirve de puente para la verdadera investigación, en contexto de comprobación rigurosa y precisa. (p. 20)

La presente investigación considerando lo señalado por Ruiz, es de enfoque cualitativo, toda vez que se describe los datos obtenidos de la aplicación del instrumento seleccionado, sin duda utilizando nuestras propias palabras destacando asimismo las peculiaridades más relevantes de las categorías y dimensiones propuestas.

1.6.1. Tipo y nivel de la investigación

a) Tipo de investigación

(Ñaupas, 2014). Recibe el nombre de pura porque en efecto no está interesada por un objetivo crematístico, su motivación es la simple curiosidad, el inmenso gozo de descubrir nuevos

conocimientos, comprende niveles como: exploratorio, descriptivo y explicativo. (p. 91)

La investigación que presentamos es básica toda vez que desarrollamos e interpretamos conocimientos en base al marco teórico expuesto.

(Ortiz Castro, 2005). Hay investigaciones puras o básicas y aplicadas en la medida en que busquen su resultado por el mero valor del conocimiento, o que tengan propósitos prácticos (resolución de problemas, de toma de decisiones, de desarrollo o evaluación de nuevos planes o programas, etcétera). (p. 69).

La investigación planteada es básica, se da a partir del conocimiento ya dados sobre las categorías que hemos identificado y estudiado considerando lo expuesto por Ñaupas, como Ortiz buscamos presentar nuevas interpretaciones sobre la temática.

Asimismo, es básica toda vez que a partir de las fuentes de información generamos nuevos conocimientos e ideas sobre la materia investigada.

b) Nivel de investigación

(Ortiz Castro, 2005). Se dan investigaciones descriptivas y explicativas en atención a que simplemente se presenten o relacionen los esquemas de formación, estructuración o transformación de un fenómeno, sus relaciones con otros, o a que se busquen las causas de dicho fenómeno o su inserción en un contexto teórico que haga factible su inclusión al interior de una determinada visión Legaliforme. (p. 69).

En la investigación que presentamos se describen y explican las diferentes características, elementos, entre otros de las

categorías y dimensiones identificadas, tales como las categorías y dimensiones estudiadas.

Por otro lado, menciona (Carrasco, 2008) As imismo es de corte transeccional o transversal ya que se “utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado de tiempo”. p. 72

La investigación también caracteriza por ser trasversal toda vez que ambas las categorías de la investigación y sus componentes han sido analizadas en un tiempo determinado, en la presente investigación el proceso arbitral como los derechos fundamentales de los justiciables se han estudiado en un periodo determinado.

1.6.2. Método y diseño dela investigación

a) Método de la investigación

(Cegarra Sánchez, 2012). El método inductivo consiste en basarse en enunciados singulares, tales como descripciones de los resultados de observaciones o experiencias para plantear enunciados universales, tales como hipótesis o teóricas. (p. 83).

En la investigación partimos de lo particular para abordar la temática de manera general, así poder dar conclusiones que responden a los supuestos planteados. Partimos en la investigación por analizar de manera particular el tema para luego proponer mejorar de carácter general.

b) Diseño de la investigación

El trabajo de investigación es no experimental porque no manipulamos las categorías de la investigación: el proceso arbitral y el derecho fundamental de los justiciables, toda vez que las definiciones y teorías sobre ellas están ya dadas y aceptadas

por los diferentes estudiosos y en los diferentes lugares. En la investigación no se manipularán de ninguna manera las categorías propuestas ni mucho menos las dimensiones.

1.6.3: Población y muestra de la investigación

a) Población

(Tamayo y Tamayo, 1997). La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación.

(Ramírez Jefferson, 2013). Es el conjunto de personas, cosas o fenómenos sujetos a investigación, que tienen en común algunas características definitivas. (p. 172).

En la presente investigación la población estará constituida 83 (ochenta y tres) docentes de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, dato extraído de la Oficina de Coordinación Académica de la institución antes señalada.

b) Muestra

(Ramírez Jefferson, 2013). Es el número de sujetos en un estudio se denomina tamaño de la muestra. Se determina en base al planteamiento del problema, las hipótesis, y el diseño de investigación y el alcance de sus contribuciones. (p. 162).

La muestra en la presente investigación ésta constituida por 02 docentes los mismos que han sido seleccionados en base a determinadas características o criterios de inclusión o exclusión, que se han intencionado.

(Hernández, Fernández, & Baptista, 2006). La muestra es en esencia un subgrupo de la población, digamos que es un sub

conjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. (p. 235).

La muestra seleccionada ha sido determinada de manera intencional, sin embargo, los criterios de inclusión que se han considerado son:

- a) Especialistas en Derecho Procesal Civil
- b) Antigüedad respecto al dictado de la docencia
- c) Experiencias en el proceso arbitral
- d) Muestra de interés en el tema planteado

Población	Muestra
83	02
Docentes	Docentes

Fuente: propia

1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

(Tamayo y Tamayo, 1995). Conjunto de procedimientos para el aprovechamiento de los elementos que rodean los fenómenos sobre los cuales se investiga. Conjunto de mecanismos, medios y sistemas de dirigir, recolectar, conservar, elaborar y transmitir los datos. Es también un sistema de principios y normas que auxilian para aplicar los métodos, pero realizan un valor distinto. Las técnicas de investigación se justifican por su utilidad, que se traduce en la optimización de los esfuerzos, la mejor administración de los recursos y la comunicabilidad de los resultados. (p. 198).

En la presente investigación la técnica que se ha aplicado es la entrevista, para la recopilación de datos respecto de opiniones y conocimientos sobre la tesis abordada. Es así que para muchos estudiosos esta técnica permite obtener información, es

decir datos que se utilizaran en la investigación por otro lado señalan otros que es el arte de escuchar y captar información.

b) Instrumentos

(Tamayo y Tamayo, 1995). Los instrumentos son Ayuda o elementos que el investigador construye para la recolección de datos a fin de facilitar la mediación de los mismos. (p. 128).

En la presente investigación el instrumento que hemos aplicado es la guía de la entrevista, la misma que estuvo predeterminada toda vez que se estructuraron cuatro preguntas vinculadas a supuestos establecidos, a fin que se den respuesta por la muestra seleccionada.

1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

a) Justificación

Consideramos que la justificación son los argumentos fundamentales en que sostiene toda investigación, es así que la tesis expuesta comprende razones específicas y fundamentales, claro está considerando a lo establecido por los siguientes autores (Deza Rivasplata & Muñoz Ledesma, 2008). Debemos recordar que toda investigación es importante en si misma; no obstante, es necesario justificar la investigación exponiendo sus razones, su aplicación práctica o los resultados que se desean alcanzar. (p. 30). Y (Gómez, 2005). Quién nos aclara respecto de los objetivos y las preguntas de investigación, se dice necesario justificar el estudio exponiendo sus razones. Estas razones deben ser lo suficientemente fuertes para que se justifique su realización. Se tiene que explicar con claridad por qué es conveniente llevar a cabo la investigación, cuáles son los beneficios que se derivan de ella, y quienes se benefician. (p. 45).

Justificación Teórica

La tesis que presentamos como todo trabajo de investigación comprende pilares fundamentales, es así que en esta parte, los pilares o columnas están conformadas por las fuentes de información expuestas en el marco teórico, las que nos han permitido plantear los supuestos de la investigación que se sostienen en conocimiento dados y nuevos resultado de la interpretación de las teorías, ahora bien los supuestos pueden generar controversias, discusiones además de ser complementadas por otros interesados en el tema.

Justificación Práctica

La necesidad de los justiciables que buscan una justicia efectiva, oportuna, con seguridad jurídica, nos permite asegurar que la investigación en este aspecto está justificada, existe pues un beneficiado con el tema que planteamos que anhela determinada situación, que tesis pretende.

Justificación Metodológica

La investigación se ha trabajado de manera ordenada considerando las exigencias metodológicas, desde la selección del tema, la elaboración de la matriz de consistencia, la consulta con los expertos para que el trabajo se encamine y se enmarque de manera sistémica, dando lugar también a la elaboración del instrumento.

Justificación Legal

La investigación también se sostiene en un marco legal como lo es Decreto Legislativo N° 1231, y las modificatorias dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1071; así como la Constitución Política del Estado.

b) Importancia

(Ortiz Flores, 2010). La importancia de la investigación científica es que nos ayuda a mejorar el estudio porque nos permite establecer contacto con la realidad a fin de que la conozcamos mejor.

Sin duda la búsqueda de información, la recolección de datos nos ha permitido entrar en contacto con los sujetos que intervienen en el proceso arbitral, tanto los profesionales como los justiciables, tal es así que nuestro trabajo busca garantizar los derechos de los mismos.

c) Limitaciones

(Ñaupas, 2014) Menciona algunas posibles limitaciones de carácter, económico-financiero, tecnológicas o de tiempo. Limitaciones son las condiciones materiales, económicas, personales e institucionales que pueden frenar o retrasar la investigación o restarle confiabilidad. Hay muchas investigaciones que por falta de auspicios económicos se ralentizan. (p. 165).

Existen varias limitaciones para la realización de trabajos de investigación, pero podemos decir que hemos superado dichas limitaciones, por lo que presentamos nuestra tesis.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema

a) Internacionales:

(Lapiedra Alcamií, 2003). En su tesis titulada *La intervención judicial en la adopción de medidas cautelares en el arbitraje comercial internacional*, para obtener el grado académico de doctor en la Universidad de Valencia, en Valencia España, señala que no debemos olvidar, por otra parte, que el arbitraje es tá sometido, por s u misma nat uraleza, a toda una serie de límites que son inherentes a la propia institución, tales como la ausencia de poder coercitivo o la imposibilidad de dirigirse contra terceras partes ajenas al cuerdo arbitral, limitaciones que derivan de su fundamento puramente contractual. Es por ello que la institución no puede funcionar de forma independiente y au tónoma, siendo im prescindible la c ooperación de los jueces en determinadas fases del procedimiento arbitral. Es precisamente esta colaboración entre ambas instituciones la que convierte al arbitraje en una auténtica alternativa a la resolución judicial de las controversias. Se impone abandonar, de una vez por todas, la tradicional concepción del arbitraje como una institución considerada intrusista en el ámbito jurisdiccional para afianzar la idea de complementariedad entre una u otra.

La necesaria conexión entre la justicia arbitral y la nacional se observa especialmente en el complejo tema de *las medidas cautelares* o provisionales dictadas en apoyo de un procedimiento arbitral, habida cuenta de las dificultades para hacerlas efectivas en la práctica con la consecuente *inseguridad jurídica* que ello puede suponer. Son muchas y de diversa índole las cuestiones que, a pesar de su enorme relevancia, siguen sin respuesta, lo que se traduce en graves trastornos para los operadores del comercio internacional y para el desarrollo mismo de la justicia.

(Reyes Sinisterra, 2016). En su trabajo de investigación titulado "*Las Medidas Cautelares Anticipatorias e Innovadoras en el Proceso Arbitral en Colombia*" PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA DE COLOMBIA, con la adopción del Estatuto Nacional de Arbitraje Nacional e Internacional, dio un gran paso en materia de arbitraje. Los aportes de la Ley 1563 de 2012 son novedosos frente a lo que había antes en el país, en especial en materia de medidas cautelares de diferentes tipos, es decir, nominadas e innominadas. Sin embargo, es necesario hacer referencia a que la solicitud, el decreto y la práctica de estas medidas se pueden dar en dos momentos: antes y después de ser notificado el demandado en un proceso arbitral. Sin embargo, la Ley 1563 del 2012 presenta un vacío en cuanto a la adopción de las denominadas medidas cautelares anticipadas, por lo que, de acuerdo a lo que se puede conocer como las implicaciones del Código General del Proceso en el proceso arbitral en Colombia, esta investigación se desarrolla con base en el arbitraje internacional, para que en el país, se regule esta figura y así garantizar que en el proceso arbitral se tutelen de forma efectiva los derechos reconocidos por la ley sustancial, tal como se concibe en el Código General del Proceso y en la Constitución Política de Colombia. Esta investigación hace referencia a figuras como los árbitros de urgencia, el proceso pre arbitral y la teoría del apoyo judicial a los árbitros como un catálogo abierto de posibilidades que se presentarán frente a expertos en el tema que adopten la mejor opción para que el arbitraje nacional se adecúe

a la implementación de las medidas cautelares anticipatorias (nominadas e innominadas) en el proceso arbitral en Colombia.

(Velasco Pérez, 2014). En el trabajo de investigación titulado "*Decreto y ejecución de las medidas preventivas en el arbitraje*" UNIVERSIDAD RAFAEL BELLOSO CHACÍN, DE VENEZUELA, Se ha recogido en estas páginas, la evidencia del afán innovador del legislador patrio y la máxima expresión de libertad en el ordenamiento jurídico venezolano, para con la conducta procesal del árbitro, al estar abierta la posibilidad de incursionar en nuevas interpretaciones que puedan cambiar sustancialmente, la concepción misma de su discrecionalidad, en el decreto de Medidas Cautelares. La ausencia de los límites o el alcance de sus facultades, dentro de la normativa procesal, motiva el planteamiento siguiente, sin otra intención que examinar la autoridad del Juzgador, frente a la norma que la sustenta. Para lograr estas aspiraciones, se ha señalado como objetivo general su análisis, mediante el examen de las exigencias necesarias para su ejercicio, y así, determinar los límites del administrador de justicia ad hoc, en toda su magnitud jurídica, todo bajo la incuestionable influencia del principio de interés social. Al efecto, se apeló a la metodología operatoria del proceso de investigación documental, como instrumento de conocimiento y apoyada en el diseño descriptivo, para darle respuesta a la problemática en cuestión, fundamentada en criterios del Tribunal Supremo de Justicia Venezolano, la Constitución Nacional y de procesalistas Patrios como Ricardo Henriquez La Roche. Este estudio logró precisar que el decreto de las medidas preventivas por parte del tribunal arbitral, garantiza el derecho a la defensa, por lo que su total aceptación, sería un paso hacia adelante, en la consecución del debido proceso.

b) Nacionales:

(Rivera Vilchez, 2008). En su tesina titulada "El Arbitraje en el Perú", UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRAS, DEL PERÚ señala que los sistemas jurídicos de determinados países contemplan la posibilidad que en determinadas circunstancias y cumplidas determinadas formalidades las partes se aparten, renuncien o sustraigan el conocimiento de su controversia o conflicto de intereses de los órganos jurisdiccionales del Estado para someter la decisión de sus controversias a jueces de su elección, los que adoptan la denominación de Árbitros. De otro lado, en determinadas circunstancias y atendiendo a la naturaleza jurídica de los actos o contratos en los que interviene el Estado, éste impone un arbitraje obligatorio, sin que ello modifique sustancialmente su carácter jurídico. En el Perú la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, establece el arbitraje obligatorio para el caso que en la ejecución de los contratos surjan controversias, los medios alternativos a la solución de controversias (MARCS) están regulados en los Artículos 272 al 292 del citado Reglamento.

Debemos señalar que, el Árbitro o los Árbitros, sea que se trate de un arbitraje con Árbitro único o de un Tribunal Arbitral compuesto por tres Árbitros o más, reciben sus facultades directamente de las partes y por ello en relación a éstas tienen el carácter de jueces (aunque no gozan en sus totalidades ni de las prerrogativas ni las prohibiciones de éstos) estando obligados a pronunciarse en el Laudo Arbitral que emitan acerca de las cuestiones litigiosas o dudosas propuestas por las partes.

Los Laudos Arbitrales tienen el carácter de sentencias y deben ser ejecutados por los jueces ordinarios ya que los árbitros carecen del *ius imperium* que el Estado a través de la ley les otorga a aquéllos. El procedimiento para su ejecución en el Perú está regulado en la Ley General de Arbitraje y se sujeta también a lo establecido en el Código Procesal Civil.

(Zuñiga Maraví, 2014). En su tesis titulada *La eficacia del arbitraje como mecanismo de resolución de controversias empresariales a luz de la teoría contractual y la teoría jurisdiccional sobre su naturaleza jurídica* para optar el grado de Magíster en Derecho de la empresa de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, señala que el 'auge' arbitral que se ha desplegado en nuestra realidad jurídica y económica, particularmente al ser usado para la solución de controversias comerciales, desde 1996, año de entrada en vigencia de la Ley General de Arbitraje, hicieron que la parte que perdía el arbitraje en algunas situaciones intente revertir esta situación por todos los medios que el derecho le ofrecía, incluido el amparo constitucional. Lo interesante de este asunto es que, conforme se verá a lo largo de esta tesis, la posibilidad de aceptar el cuestionamiento de un laudo vía amparo variará radicalmente dependiendo de la teoría sobre la naturaleza jurídica del arbitraje a la que nos acogamos, es decir dependiendo si somos partidarios de la teoría contractual o jurisdiccional. Nuestra Constitución Política de 1993 replicando lo dispuesto por la constitución de 1979 se acogió a la teoría jurisdiccional del arbitraje y es a través de la aplicación de esta teoría que se ha sido desarrollada la relación entre laudo arbitral y amparo por nuestro Tribunal Constitucional. Este trabajo de investigación tiene por finalidad demostrar los inconvenientes que ha causado para la efectividad del laudo arbitral, y en consecuencia del arbitraje como mecanismo alternativo de solución de controversias, el asumir la teoría jurisdiccional sobre la naturaleza jurídica del arbitraje. Pero no solo queremos evidenciarlos, sino explicar porque los consideramos incorrectos y sobre todo explicar los motivos que hacen que la teoría jurisdiccional sobre la naturaleza jurídica del arbitraje no sea la más saludable para la efectividad de éste.

(Chipana Catalán, 2013). En su tesis titulada *Los árbitros en la Ley de Arbitraje. Bases para una Reforma del Título III del Decreto Legislativo N°1071*, PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, para optar el

Título de Abogado, señala que el arbitraje de consumo es un concepto que equivale a una real justicia social que facilita a los protagonistas de un conflicto, hacer valer sus derechos sustantivos, constituyendo una vía alternativa de sometimiento voluntario de una cuestión determinada, renunciando a la llamada justicia jurisdicción judicial; este método alternativo de justicia supera las numerosas barreras que les impone el tradicional proceso judicial como el costo del litigio, la lentitud en la resolución de sus pretensiones, la degradación en la calidad del servicio de justicia, la sobrecarga que abruma a los tribunales, la pésima organización, la ausencia de vocación de servicio, han ido generando en la población un sentimiento de profunda falta de confianza en la administración Judicial, aunado a lo anterior el desgaste económico y emocional. De tal forma que una vez presentado el conflicto en las relaciones o actos de consumo surge el problema de reflexionar cual es la vía idónea para solucionarlo” , en el arbitraje de consumo no es necesario que las partes en conflicto tengan conocimientos legales, simplemente sus derechos y obligaciones básicos, pues las instituciones que lo administran y desarrollan en España y México, son los encargados de facilitarles los detalles y formas de ventilar el asunto de que se trate, en un forma distinta de impartición de Justicia diferente a la que realizan los tribunales jurisdiccionales ordinarios que no responde ni se amolda a las necesidades y características de los conflictos que surgen en torno a las relaciones de consumo, pues simplemente se avocan a el desahogo del procedimiento y emiten la sentencia que se deja en manos de jueces y abogados “ con la complicación de un procedimiento, los tribunales intimidatorios de jueces y abogados prepotentes hacen que el individuo que quiere hacer valer su derecho se sienta perdido, prisionero, en un mundo extraño “sin que el individuo tenga la oportunidad de participar en forma personal, lo cierto es que el arbitraje de consumo “sirve de cause, sobre todo y en presente, para solucionar controversias que difícilmente encontrarían solución a través de los tribunales, principalmente por su antieconomicidad” esta institución constituye un mecanismo, una vía más

que tiene el ciudadano de poder recurrir a él en busca de la solución de sus conflictos, siempre que se trate de derechos disponibles. "Centradas, en este elemento, las reclamaciones de consumo canalizadas suelen ser de carácter netamente patrimonial y regularmente no absoluta la reclamación económica habitualmente es de menor cuantía." Por este motivo, podemos afirmar que las reclamaciones de consumo entran en el concepto de "lo que denominamos small claims, de ahí se derivan la conveniencia del estado de proporcionar al ciudadano un mecanismo rápido y barato de resolución."

2.2. Bases legales

2.2.1. Bases legales a nivel Nacional

La Constitución Política de 1993

Reconoce el carácter jurisdiccional del arbitraje, al señalar en el Artículo 139, segundo párrafo que "no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y arbitral".

El código de procedimientos civiles que sustituyó al anterior y rigió desde el 28 de julio de 1912 hasta el 28 de Julio de 1993, trató estas materias en forma conjunta en sus Arts. 548° a 582°.

El código civil vigente desde noviembre de 1984, en sus Arts. 1906, 1922, legisla la cláusula compromisoria y el compromiso arbitral. Posteriormente estos Artículos fueron derogados por la antigua Ley de Arbitraje N° 25935 (07-11-92), a la que le siguió la Ley General de Arbitraje N° 26572 (03-01-96) y actualmente el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

El Decreto Legislativo N° 1071, de fecha 27 de junio del 2008, publicado el 28 de junio del 2008, se ha promulgado el Decreto

Legislativo que norma el Arbitraje, en reemplazo de la Ley General de Arbitraje N° 26572.

2.3. Bases Teóricas

2.3.1. El proceso arbitral

(Reyes Sinisterra, 2016). El arbitraje en lenguaje común evoca la facultad de arbitrar, presumiendo de garantizar el cumplimiento de unas reglas preestablecidas para la resolución de diferencias entre dos o más personas. En pocas palabras, se puede decir: "El arbitraje es un instrumento a través del cual un tercero, denominado árbitro, revestido con determinados poderes, resuelve un conflicto de intereses, que recae sobre materias de libre disposición mediante un auto definitivo, denominado Laudo, que adquiere vincularidad e inmutabilidad en un ordenamiento jurídico" (p. 4)

Existen muchas clasificaciones, sin embargo, vamos a referirnos a una clasificación, que considero se encuentra recogida en la mayor parte de legislaciones y en la doctrina es la más usual.

De esta forma, tenemos: el arbitraje comercial, el arbitraje de derecho, el arbitraje de equidad o conciencia, arbitraje ad-hoc e institucional, arbitraje ritual, arbitraje forzoso o legal, arbitraje formal e informal, arbitraje voluntario, arbitraje contractual y testamentario, arbitraje público y privado, arbitraje nacional e internacional, arbitraje propio e impropio.

Arbitraje Comercial. Es aquel que comprende la solución mediante árbitros de las controversias de carácter comercial. Las disposiciones que regulan este tipo de arbitraje se encuentran en la Ley de Arbitraje, no existe en el código de Comercio normas que se refieran a este aspecto.

La importancia práctica de determinar que se entiende por arbitraje comercial, se presenta en la aplicación de las convenciones

referentes al reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras, algunas limitan su aplicación a este campo, como el Convenio Interamericano sobre arbitraje comercial internacional, hecho en Panamá el 30 de Enero de 1975. (La convención de Panamá). Como es lógico la definición de lo que podemos entender por comercio deberá referirse a la forma como define este concepto el derecho interno de cada país.

Arbitraje de Derecho. Es de Derecho, cuando los árbitros resuelven la cuestión controvertida con arreglo al derecho aplicable.

Arbitraje de Equidad o conciencia. Es aquel cuando los árbitros resuelven conforme a sus conocimientos y leal saber y entender.

Arbitraje Ad-Hoc e institucional. El arbitraje es ad-hoc, cuando se desarrolla según las reglas acordadas por las partes, o sometiendo el procedimiento a reglas específicas preestablecidas. Todos los aspectos y etapas del procedimiento son determinados por las partes y los árbitros sin recurrir a ninguna institución o persona extraña. El arbitraje es institucional, cuando es administrado por una institución, los árbitros pueden ser nombrados de una lista o panel que presenta la institución, en algunos casos se permite que puedan ser nombrados árbitros quienes no figuran en dicha lista. Los servicios administrativos son proporcionados por la institución con cargo a un pago. El mayor grado de injerencia de la institución en el desarrollo del arbitraje y el Laudo dependerá de lo que sobre estos aspectos señale el Reglamento de la Institución.

Arbitraje Ritual. Este tipo de arbitraje se presenta, cuando solo se puede aplicar el procedimiento estatuido en un Código, que es de orden público, no pudiendo acordar las partes procedimientos diferentes bajo pena que se tenga la cláusula como no escrita. Este aspecto es considerado en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI

(Comisión de Las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional), el cual sirve de modelo para numerosas instituciones arbitrales, considera este caso en su Artículo 1º, estableciendo que cuando una de sus normas está en conflicto con una disposición de derecho aplicable al arbitraje, que las partes no pueden derogar, prevalecerá esta disposición.

Arbitraje Forzoso o Legal. Se trata de un arbitraje forzoso o legal, que nace por un juicio arbitral impuesto imperativamente por una ley como el único procedimiento para resolver determinados litigios.

La propia ley excluye la competencia de los tribunales ordinarios y la concede en forma privativa a jueces compromisorios: estos se constituyen en tribunales obligatorios con jurisdicción ordinaria como los jueces permanentes.

En este procedimiento, una parte tiene la facultad para convocar ante el tercero a la otra sin el acuerdo previo.

Arbitraje formal e informal. En principio, el arbitraje, para ser válido deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la Ley. Se le denomina formal o propio, repetimos, porque debe cumplir las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

En cambio, es informal, cuando ocurre todo lo contrario, es decir, no cumple con las disposiciones legales.

Arbitraje Voluntario. Es aquel derivado exclusivamente de la voluntad de las partes, manifiesta en el momento de otorgar el compromiso arbitral y sin que anteriormente existiera ninguna observación por la que cualquiera de las partes pudiera exigirlo.

Arbitraje Contractual y Testamentario. Normalmente el arbitraje es instituido por dos o más partes que están en conflicto sobre sus

respectivas posiciones e intereses. Sin embargo, la doctrina y la legislación comparadas admiten también el arbitraje con origen testamentario, cuando el testador impone a los herederos no forzosos una solución extrajudicial para dirimir las controversias que su sucesión cause. Mientras que el arbitraje convencional tiene su origen directamente en la voluntad de dos o más personas, el testamentario surge de la voluntad del causante y surtirá efectos para terceros.

Arbitraje Público y Privado. El arbitraje será de Derecho Público, cuando las cuestiones litigiosas sometidas a la decisión de los árbitros sean de Derecho Público, es decir, cuando afecten a intereses públicos; en los casos en que la controversia venga referida a materias pertenecientes a la esfera privada de las partes, sin afectar más que a sus propios intereses privados, el arbitraje será de Derecho Privado. Existe también el arbitraje de Derecho Internacional Público, que es aquel cuyo objeto es lograr el arreglo de los litigios entre los Estados, considerados como entidades soberanas, por jueces nombrados en forma libre y de acuerdo a la legislación del caso. En cuanto al arbitraje de Derecho Privado, es aquel que trata de solucionar las controversias generadas entre particulares, o generadas en los casos propios del Derecho Internacional Privado, en que el Estado participa como particular.

Arbitraje Nacional e Internacional. En primer lugar, el arbitraje nacional o también denominado interno, es aquel que es normado por las leyes de cada país, constituye un medio de dirimir y decidir los litigios o controversias surgidas en las relaciones entre particulares, por decisión de un tercero, también particular, en lugar de hacerlo los órganos jurisdiccionales establecidos por el Estado. En segundo lugar, el arbitraje internacional, tiene como característica la presencia de operadores económicos de diferente nacionalidad de

tal forma que la internacionalidad estará dada por la opinión preponderante cuando los elementos esenciales del contrato se encuentren en más de un país.

De otro lado, en la práctica se dan más casos en materia de arbitraje comercial internacional y que se encuentra referido a la discusión ante las normas del derecho internacional de la institución arbitral, siendo estas los acuerdos, convenios tratados, resoluciones de Naciones Unidas, las que se relacionan con el arbitraje en el campo de las relaciones comerciales entre los Estados y los demás sujetos del Derecho Internacional.

Arbitraje propio e impropio. El arbitraje propio, es aquel en donde se da la intervención de terceros (árbitros) con el fin de resolver mediante una decisión vinculante para las partes (laudo), las cuestiones litigiosas entre ellas. El arbitraje impropio, no es arbitraje en sentido estricto, ya que en la intervención del tercero no se produce para resolver un conflicto pendiente, sino para completar o integrar una relación jurídica aún no definida en forma total.

2.3.1.1. Aceptación de los árbitros

La regla común es que sean las propias partes quienes designen a sus árbitros, pues esta libertad de elección es una de las características propias del arbitraje, que lo diferencian de la solución judicial, donde, al contrario, las partes no tienen la mínima intervención en la elección del juez de la causa.

En esta parte es relevante rescatar dos temas, por un lado, la designación de los árbitros por los propios justiciables o partes del proceso arbitral, donde existe libertad de elección y por otra la aceptación del mismo, sin embargo, conforme nuestra propuesta es necesario que se garantice todo el

procedimiento desde la designación, aceptación y el proceso propiamente dicho, así como las medidas cautelares que se puedan presentar.

2.3.1.2: Medidas cautelares en el arbitraje

(Quiñones Gómez, 2012) Independientemente de la conciencia que ha despertado en la doctrina procesal, clásica y contemporánea, recogida en diversos sistemas de Derecho positivo, el imperativo de proporcionar a todo actor o jurídicamente interesado en la suerte de un Derecho subjetivo -cualquiera que este sea- una serie de herramientas tendientes a proteger las facultades reconocidas por el sistema legal y reclamadas mediante un juicio civil o de otra índole, no resulta ajeno la continua discrepancia en lo atinente a la naturaleza y alcance de dichos mecanismos, máxime cuando los mismos se expresan a través de medidas preventivas, providencias aseguradoras o sencillamente cautelares. (p. 38).

Las medidas cautelares como su propio nombre lo indica busca cuidar, cautelar o proteger el objeto materia de Litis, busca de otra manera asegurar los intereses de las partes.

Toda Medida Cautelar reúne las siguientes características:

Importa un prejuzgamiento. Se dice que la medida cautelar (importa un Prejuzgamiento porque el Arbitro a través de esta emite un juicio a priori o adelanta un juicio, es decir, antes que se resuelva el proceso principal está concediendo un derecho a favor del demandante o ejecutante, pero para ello es necesario que el Arbitro haya determinado que existe un derecho cierto o por lo menos verosímil (aparición de cierto).

Provisoria. Porque toda medida cautelar depende del periodo de vigencia pudiendo caducar dentro de los plazos que señala la ley.

Instrumental. Las Medidas Cautelares son instrumentales, toda vez que no son fin en sí mismas sino que sirven, como instrumentos o medios para asegurar el cumplimiento de la pretensión planteada en el proceso principal.

Las medidas cautelares no valen por sí solas, sirven de instrumentos para asegurar el cumplimiento de la pretensión invocada en el proceso principal, no existen aún en el Perú las medidas cautelares autosuficientes o auto satisfactorias, que tengan una existencia propia.

Variable. En cualquier estado, del proceso y a solicitud del Titular de la medida el juez puede variar o modificar la medida en los siguientes aspectos:

En la forma: es decir cambiando la modalidad de la medida, ejemplo: varía de embargo en forma de depósito a secuestro conservativo, de embargo de forma de intervención de recaudación a embargo en forma de administración, etcétera

En el monto: en este caso se puede aumentar o disminuir el monto de la medida.

En los bienes: es decir reemplazando los bienes afectados con la medida cautelar por otros.

Reglas de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI)

Artículo 23°. Medidas cautelares y provisionales

1. Salvo acuerdo de las partes en contrario, el Tribunal Arbitral podrá, desde el momento en que se le haya entregado

el expediente, ordenar, a solicitud de parte, cualesquiera medidas cautelares o provisionales que considere apropiadas. El Tribunal Arbitral podrá subordinar dichas medidas al otorgamiento de una garantía adecuada por la parte que las solicite. Las medidas mencionadas deberán ser adoptadas mediante auto motivado o Laudo, según el Tribunal Arbitral lo estime conveniente.

2. Las partes podrán, antes de la entrega del expediente al Tribunal Arbitral y en circunstancias apropiadas aún después, solicitar a cualquier autoridad judicial competente la adopción de medidas provisionales o cautelares. La solicitud que una parte haga a una autoridad judicial con el fin de obtener tales medidas o la ejecución de medidas similares ordenadas por un Tribunal Arbitral no contraviene al acuerdo de arbitraje ni constituye una renuncia a éste y no afecta los poderes del Tribunal Arbitral al respecto. Dicha solicitud, así como cualquier medida adoptada por la autoridad judicial, debe ser notificada sin dilación a la Secretaría. Esta última informará de ello al Tribunal Arbitral.

Por su parte, las reglas de la Asociación Americana de Arbitraje (AAA), establecen respecto al particular lo siguiente:
Artículo 21°.

1.1. A solicitud de cualquier parte, el tribunal podrá tomar aquellas medidas provisionales, incluyendo de hacer o no hacer y medidas para la protección o conservación de propiedad.

1.2. Tales medidas provisionales podrán tomar la forma de un laudo provisional y el tribunal podrá requerir una fianza para los costos de tales medidas

1.3. Una solicitud de medidas provisionales dirigida por una parte a una autoridad judicial no será considerada

incompatible con el acuerdo de arbitraje o como una renuncia a su derecho de arbitrar.

1.4. El tribunal podrá, a su discreción, distribuir los costos asociados con las solicitudes de medidas provisionales en cualquier laudo provisional o laudo final. Igualmente, las reglas de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC), establecen:

Artículo 26. Medidas Provisionales de protección.

1. A petición de cualquiera de las partes, el tribunal arbitral podrá tomar todas las medidas provisionales que considere necesarias respecto del objeto en litigio, inclusive medidas distintas.

La problemática que plantean las medidas cautelares en el proceso arbitral no está tanto referida a las medidas en sí mismas cuanto a las facultades del árbitro para ordenarlas, esto es, si está o no autorizado para imponerlas, o si está facultado para hacerlo.

Con la dación del DECRETO LEGISLATIVO N° 1071: DECRETO LEGISLATIVO QUE NORMA EL ARBITRAJE se ha regulado igualmente lo que la anterior Ley N° 26572: LEY GENERAL DEL ARBITRAJE ya regulaba, referente a las Medidas Cautelares.

Así, en el nuevo cuerpo legal que norma el arbitraje se prescribe que una vez constituido el tribunal arbitral, siempre que medie petición de alguna de las partes, se pueden adoptar las medidas cautelares que consideren necesarias para garantizar la eficacia del laudo que se expedirá en su momento. Ahora bien, por medida cautelar se entenderá toda medida temporal, por la que en cualquier momento previo a la emisión del laudo que pone fin a la controversia, el Tribunal Arbitral, ordena lo siguiente:

- Que mantenga o restablezca el statu quo en espera que se resuelva la controversia.
- Que adopte medidas para impedir algún daño actual o inminente o el menoscabo del proceso arbitral, o que se abstenga de llevar a cabo ciertos actos que probablemente ocasionarían dicho daño o menoscabo al proceso arbitral.
- Que proporcione algún medio para preservar bienes que permitan ejecutar el laudo subsiguiente.
- Que preserve elementos de prueba que pudieran ser relevantes y pertinentes para resolver la controversia.

Así, encontramos que igualmente en la legislación nacional se ha previsto que en un proceso arbitral se puedan dictar medidas cautelares, ahora bien, el problema como se ha dicho no radicaba esencialmente allí, pero era necesario acotar dicha facultad. En el próximo capítulo es que vamos a tratar el problema de fondo que son las facultades coercitivas de los árbitros.

(González-Soria & Moreno de la Santa, 2015). En el caso de las solicitadas por las partes al Juzgado competente, la responsabilidad de los árbitros en relación a las medidas cautelares es muy limitada, ya que los mismos no son responsables de solicitarlas o de pedir que sean retiradas. Únicamente habrán de ser conscientes de las mismas y coordinar los efectos de las mismas con los efectos que pretendan que despliegue su laudo. En conclusión, resulta muy difícil imaginar un escenario en el que el árbitro pueda ser encontrado responsable, a los efectos civiles que venimos comentando en esta obra, en relación con las medidas cautelares solicitadas por las partes. De hecho, en puridad jurídica, el árbitro debe entender esas medidas cautelares

como un «auxilio jurisdiccional», e integrar las mismas fácticamente en el procedimiento, es decir, como un fundamento de hecho más. (p. 861).

Según como hemos analizado en el presente trabajo de investigación las medidas cautelaras respecto de su dación y ejecución ellas están a cargo del tribunal arbitral, sin embargo, en muchas ocasiones no se pueden dar dichas ejecuciones ya sea porque el tercero involucrado no colabora o por otros inconvenientes, es donde es necesaria la intervención de la justicia ordinaria, no para ver el fondo del laudo, o cambio del mismo sino solamente para la ejecución correspondiente.

2.3.1.3. Conflicto de intereses

(Fierro Valle, 2014). La noción de conflicto de interés es un concepto vivo; y esto significa que, como la vida misma, está en movimiento y en evolución. Cada caso nuevo ayuda a repensar una afirmación anterior o a precisar un concepto desde una perspectiva nueva. Dilucidar en qué consiste el conflicto de interés y cuáles son sus grados es una tarea permanente; y es una cuestión que constituye un desafío para todos los abogados que estamos involucrados con el arbitraje. (p. 184).

Algunas garantías constitucionales y principios arbitrales

(contenidos en la Ley de Arbitraje peruana) que todo árbitro debe observar a lo largo del desempeño de su labor. Cabe señalar que no todas las garantías contenidas en la norma constitucional, por sus propias características, son aplicables al procedimiento arbitral.

Principio de igualdad

El principio de igualdad implica una paridad de las partes en el ejercicio de su derecho de defensa. Se busca que

los actores sean tratados idénticamente ante situaciones iguales. Este principio alimenta y se relaciona directamente con otros. Por ejemplo, podemos señalar que existe una directa vinculación de este principio con el de audiencia y con el de contradicción. En ese sentido, y al encontrarse conectados, entre ellos deberá existir armonía, pues el abuso o vulneración de alguno de ellos afectará directamente a los otros.

Principio de audiencia bilateral o contradicción

Este principio consiste en que todos los actos del arbitraje deben realizarse con conocimiento de las partes, aun cuando más específicamente se quiera decir que todo acto procesal debe ocurrir con la información previa y oportuna a la parte contraria. Monroy señala que «lo trascendente es el conocimiento; la actividad que el noticiado o informado realice después de producido el acto informativo puede o no presentarse. Éste es un tema secundario, lo importante es que conoció el acto en el momento oportuno». Nadie puede ser juzgado sin que al menos se le dé la oportunidad de ser oído durante las actuaciones arbitrales o, lo que es lo mismo, se debe otorgar a ambas partes la oportunidad de ser oídas por el árbitro. Cada parte tiene, pues, en las actuaciones arbitrales el poder hacer alegaciones en contra de las llevadas a cabo por la otra parte. El principio de contradicción, cuya función de equilibrio está vinculada al derecho de defensa, oferta a las partes la posibilidad de rebatir, recíprocamente, lo alegado y probado por la otra parte.

Principio de independencia e imparcialidad del juzgador

MONROY GÁLVEZ, Juan F. Teoría general del proceso. «Les Garanties de L'arbitrage». En Petites Affiches, N.º 197, Paris, 2003, p. 22. (Traducción libre). FAZZALARI, Elio. L'arbitrato.

Torino: UTET, 1997, p. 52. (Traducción libre). José María Alonso nos dice, de manera general, que «la independencia es un concepto objetivo, apreciable a partir de las relaciones del árbitro con las partes; mientras que la imparcialidad apunta más a una actitud o un estado mental del árbitro, necesariamente subjetivo, frente a la controversia que se le plantea». Sin perjuicio de lo señalado, remitimos al lector al Capítulo II de este trabajo, donde se analizará, en detalle, los alcances y limitaciones de estos dos términos.

Principio de impulso oficial

A través de este principio, el árbitro conduce y hace que el procedimiento arbitral avance, responde fundamentalmente a la necesidad de activar la tramitación de las actuaciones arbitrales frente a una posible desidia de las partes.

Principio de temporalidad.

El arbitraje se desarrolla en un determinado plazo (del cual se desprende una de sus características y ventajas más importantes, ya que éste, a diferencia del plazo que en promedio se observa en el fuero ordinario, es muchísimo menor). ALONSO, José María. "La independencia e imparcialidad de los árbitros". Revista Peruana de Arbitraje, N.º 2, p. 98., el arbitraje en su realidad sustantiva y adjetiva importa un procedimiento que dura determinado tiempo, poseyendo un inicio y un final.

Principio de motivación de las resoluciones.

El Tribunal Constitucional del Perú ha señalado que el derecho a la debida motivación de las resoluciones es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los juzgadores, sino en datos objetivos que

proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso.

Principio de iniciativa de parte.

De manera general, este principio implica que las partes son las encargadas de llevar al arbitraje los hechos que permitirán al tribunal resolver la controversia. Carnelutti sostiene que «la iniciativa de las partes es indispensable no sólo para pedir al juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa».

Principio de lealtad procesal y buena fe.

A través de este principio, se observa la existencia de una actitud de colaboración y de no obstrucción en el desarrollo de las actuaciones arbitrales Cfr. Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 0728-2008-PHCTC.

CARNELUTTI, Francesco. Estudios de Derecho Procesal. Buenos Aires: s/e, 1952, p. 95. Devis Echeandía, cuyos comentarios se refieren al proceso civil pero que perfectamente podrían ser aplicables al arbitraje, señala que: Así como en el derecho civil vemos numerosas aplicaciones del concepto de la buena o mala fe, de similar manera debe acontecer en el procedimiento civil. Si los códigos civiles dicen que los contratos deben ejecutarse de buena fe, con mayor razón debe exigirse ella en los actos procesales. La lealtad procesal es consecuencia de la buena fe en el proceso, y excluye las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada, las inmoralidades de todo orden. Claro está que dentro de un proceso inquisitivo y de una libre apreciación de la prueba, está el juez en mejor capacidad para vigilar la actuación de las partes y hacer efectivo este principio de la buena fe, la veracidad y la lealtad procesales.

Principio dispositivo.

En el arbitraje las partes disponen tanto de su inicio como de su finalización, vinculando con sus pretensiones a los árbitros que deberán fallar necesariamente sobre lo pedido por ellas; este principio tradicionalmente se ha diseñado en torno a los siguientes puntos: iniciativa de parte para poner en marcha la actividad arbitral DEVIS ECHEANDÍA, Hernando. Nociones generales de Derecho Procesal. Madrid: Aguilar, 1966, p. 65. 70 Cfr. LOQUIN, Eric. "Les Garanties de L'arbitrage". Op. cit., p. 21. (el arbitraje principia sólo a solicitud de parte, no pudiendo surgir de oficio), fijación del objeto del arbitraje por los particulares (las pretensiones de las partes determinan el ámbito de decisión de los árbitros), congruencia del pronunciamiento del órgano arbitral con las pretensiones de las partes (los árbitros deben pronunciarse en el laudo respecto a lo solicitado por las partes), y poder de disposición sobre la existencia misma del arbitraje (las partes pueden acordar la conclusión del arbitraje).

Principio de Preclusión.

CHIOVENDA, entiende por preclusión la pérdida o extinción o caducidad de una facultad procesal, que se produce por los hechos: a) o de no haberse observado el orden señalado por la ley para su ejercicio, como los términos perentorios o la sucesión legal de las actuaciones o de las excepciones; b) o por haberse realizado un acto incompatible con la intención de impugnar una sentencia; c) o de haberse ejercitado ya una vez válidamente la facultad. Ya hemos señalado que entre algunos principios aplicables al arbitraje existe una relación directamente proporcional. En este caso, la existencia de un plazo al que los árbitros deben ajustar su actividad constituye una garantía para las partes de obtener la

solución del conflicto sin dilaciones indebidas, lo cual afectará directamente a principios como el de economía y eficacias procesales.⁷³ 71 Cfr. MATHEUS LÓPEZ, Carlos. La independencia e imparcialidad del árbitro. OP. cit., pp. 94 y 95. 72 Cfr. CHIOVENDA, Giuseppe. "Cosa giudicata e preclusione" en la revista Italiana per le Scienze Giuridiche, 1922, p. 1, 73 ANA MARÍA CHOCRÓN señala que "la preclusión está en directa relación con el orden de los actos. El principio de preclusión exige que cada actuación arbitral se realice en el tiempo o fase en el que ha sido establecido (ya sea por la Ley o por las partes), de tal modo que si no se realiza en el período en que debió ejercitarse se pierde la oportunidad de llevarlo a cabo. Resulta además, evidente que la existencia de este principio es, a su vez, condición para la presencia de la autoridad de cosa juzgada del Laudo arbitral. Sin embargo, cabe señalar que la aplicación de este principio no será tan rigurosa como sucede en el caso de un Proceso ordinario, pues en virtud del principio de flexibilidad, las partes o el propio tribunal pueden modificar las reglas establecidas por ellos para el desarrollo del arbitraje.

Principio de Competencia de la Competencia.

Este principio constituye uno de los pocos que se le atribuyen al arbitraje de manera exclusiva. En términos generales implica que el árbitro tiene la facultad de decidir acerca de su propia competencia en caso ésta sea cuestionada. Este principio se encuentra contenido en el Artículo 41° de la vigente Ley de Arbitraje Peruana, incide en el respeto y la observancia del Principio de Igualdad, así como constituye un límite formal al principio de audiencia». (CHOCRÓN GIRÁLDEZ Ana María, los Principios Procesales en el Arbitraje. Barcelona: J.M. Bosch Editor, 2000, p. 135).

Artículo 41. Competencia para decidir la competencia del tribunal arbitral. El tribunal arbitral es el único competente para decidir sobre su propia competencia, incluso sobre las excepciones u objeciones al arbitraje relativas a la inexistencia, nulidad, anulabilidad, invalidez o ineficacia del convenio arbitral o por no estar pactado el arbitraje para resolver la materia controvertida. Para entender de mejor manera lo que esto implica, debemos recordar que el poder de juzgar otorgado al árbitro por las partes (a través del convenio arbitral) confluye con dos principios propios del Derecho Arbitral, a saber: el de separabilidad del convenio arbitral y el de competencia de la competencia. Éstos se encuentran vinculados en su aplicación mas no en su origen, pues la autonomía del convenio arbitral es una cuestión sustantiva, en tanto que la figura de la competencia de la competencia importa un tema procedimental, vale decir adjetivo. El efecto positivo del principio de competencia de la competencia permite a los árbitros ser los primeros en pronunciarse sobre su propia o cualesquiera otras cuya estimación impida entrar en el fondo de la controversia. Se encuentran comprendidas en este ámbito las excepciones por prescripción, caducidad, cosa juzgada y cualquier otra que tenga por objeto impedir la continuación de las actuaciones arbitrales. El convenio arbitral que forme parte de un contrato se considerará como un acuerdo independiente de las demás estipulaciones del mismo. La inexistencia, nulidad, anulabilidad, invalidez o ineficacia de un contrato que contenga un convenio arbitral, no implica necesariamente la inexistencia, nulidad, anulabilidad, invalidez o ineficacia de éste. En consecuencia, el tribunal arbitral podrá decidir sobre la controversia sometida a su conocimiento, la que podrá versar, incluso, sobre la

inexistencia, nulidad, anulabilidad, invalidez o ineficacia del contrato que contiene un convenio arbitral. Las excepciones u objeciones deberán oponerse a más tardar en el momento de presentar la contestación, sin que el hecho de haber nombrado o participado en el nombramiento de los árbitros impida oponerlas. La excepción u objeción basada en que el tribunal arbitral ha excedido el ámbito de su competencia deberá oponerse tan pronto como sea planteada durante las actuaciones arbitrales, la materia que supuestamente exceda su competencia. El tribunal arbitral sólo podrá admitir excepciones u objeciones planteadas con posterioridad si la demora resulta justificada. El tribunal arbitral podrá considerar, sin embargo, estos temas por iniciativa propia, en cualquier momento. Salvo pacto en contrario, el tribunal arbitral decidirá estas excepciones u objeciones con carácter previo o junto con las demás cuestiones sometidas a sus decisiones relativas al fondo de la controversia. Si el tribunal arbitral desestima la excepción u objeción, sea como cuestión previa o sea en el laudo por el que se resuelve definitivamente la controversia, su decisión sólo podrá ser impugnada mediante recurso de anulación contra dicho laudo. Si el tribunal arbitral ampara la excepción como cuestión previa, se declarará incompetente y ordenará la terminación de las actuaciones arbitrales. Esta decisión podrá ser impugnada mediante recurso de anulación. Si el tribunal arbitral ampara la excepción como cuestión previa respecto de determinadas materias, las actuaciones arbitrales continuarán respecto de las demás materias y la decisión sólo podrá ser impugnada mediante recurso de anulación luego de emitirse el laudo por el que se resuelve definitivamente el litigio.

Competencia, en tanto que el efecto negativo les permite ser los que en primer lugar resuelvan sobre ella. De esta forma, se obliga así a los órganos jurisdiccionales a no pronunciarse sobre el fondo de las cuestiones que afectan a la competencia de los árbitros antes de que éstos hayan tenido la ocasión de hacerlo.

Principio de Valoración de Prueba.

Como se sabe, la valoración de los medios probatorios consiste en analizar la veracidad de la información aportada a las actuaciones arbitrales a través de los medios de prueba, atribuyendo a las mismas un determinado valor de convicción sobre los hechos pasados y controvertidos. Esta valoración, en los diversos sistemas jurídicos, viene concebida a través de esquemas formales (modelos de valoración) cuyo objetivo común es proveer, al juzgador, esquemas racionales para determinar el grado de probabilidad de las hipótesis fácticas, siendo el que opera en el arbitraje el de libre valoración, el cual se sustenta en el propio criterio del árbitro sujeto a sus máximas de experiencia.

Principio de Congruencia.

Este principio implica que el convenio arbitral debe tenerse en cuenta no aisladamente, sino en conjunto, en relación con los antecedentes que explican la finalidad que se buscó a través del mismo. El árbitro tiene el deber inexcusable. ARIAS LOZANO, David. Comentarios a la Ley de Arbitraje de 2003. Navarra: Aranzadi, 2005, p. 234, 76 Cfr. MATHEUS LÓPEZ, Carlos Alberto. La independencia e imparcialidad del árbitro. Op. cit., p. 98. de resolver las controversias que se sometan a su conocimiento, teniendo como límite el ámbito objetivo del convenio arbitral. Convergen con el cumplimiento de aquél, las figuras de la rectificación,

interpretación e integración del laudo arbitral. Para finalizar con este acápite, cabe reiterar que al ser estos principios una garantía para todo justiciable, su observancia y aplicación por parte del árbitro es obligatoria. Caso contrario, la ley impone sanciones que podrían llegar hasta la anulación del laudo. Debemos estar, en suma, frente a una «debidada actuación arbitral». EL ÁRBITRO Y SU RELACIÓN

2.3.2. Derecho Fundamental del justiciable

2.3.2.1. Seguridad jurídica

(De Pomar Shirona, 2011). La noción de seguridad jurídica, encuentra su punto de apoyo en principios generales de derecho de validez absoluta en cuanto a tiempo y lugar, subyace detrás de ella la idea de justicia, libertad, igualdad y demás derechos inherentes a la persona humana. (p. 133).

(Cabanellas, 2011). Según la definición dada por Cabanellas en su Diccionario de Derecho Usual, la seguridad jurídica consiste en: “la estabilidad de las instituciones y la vigencia auténtica de la ley, con el respeto de los derechos proclamados y su ampara eficaz ante desconocimientos o transgresiones, por la acción restablecedora de la justicia en los supuestos negativos, dentro de un cuadro que tiene por engarce al Estado de Derecho”

La seguridad jurídica es uno de los fines del derecho y que a través del proceso arbitral se puede lograr, toda vez que la seguridad jurídica implica justicia, celeridad, entre otros principios y fines del derecho que busca alcanzar el justiciable o parte de un proceso arbitral entre otros procesos.

2.3.2.2. Economía procesal

(Bernal Fandiño & Rojas Quiñones, 2010). La restrictividad de la cosa juzgada es también perjudicial para seguridad jurídica, en la medida en que permite reactivar procesos que fueron ya resueltos en sede jurisdiccional. Así, puede conducir que determinadas situaciones jurídicas resulten inconclusas o indeterminadas, en la medida en que reiterativamente se les vuelve a discutir en el marco de un proceso judicial o arbitral, el mismo objeto litigioso sobre el cual el juez ya se había pronunciado. Así las cosas, se da la oportunidad de reabrir un proceso y darle todo el trámite del caso, a pesar de que, en un principio, el asunto material o sustancial estaba ya resuelto. Por la diferencia en las partes procesales, la cosa juzgada no puede ser invocada, generando, desde el punto de vista del análisis económico, un costo social innecesario y perjudicial, consecuencia del nuevo trámite procesal que, en principio, versa sobre un objeto resultado anteriormente. (pp. 466-477).

El arbitraje sin duda contribuye con la economía procesal, en razón que esta institución jurídica busca evitar las diferentes actuaciones o comportamientos que no son necesarios y que además pretenden de una u otra manera dilatar el proceso, busca la agilización del mismo a fin que se concrete una justicia oportuna y con ello la tan anhelada seguridad jurídica.

2.3.2.3. Resarcimiento de los daños y perjuicios

(Rioja Bermudez, 2010). La indemnización por daños y perjuicios consiste en la acción que tiene el acreedor o el perjudicado para exigir del deudor o causante del daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a

aquél le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación o a la reparación del mal causado. En este sentido se pronuncia el Artículo 1101 del Código Civil: "Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas."

El resarcimiento de daños y perjuicios es una institución que pretende también ser protegida por las medidas cautelares dada en el proceso arbitral, toda vez que las partes que se someten a la misma no están ajenas a cualquier tipo de perjuicio.

2.4. Definición de términos básicos

Árbitro

Árbitro es la persona encargada de dirimir una controversia jurídica o litigio entre dos o más personas que deciden nombrarle como tercero independiente encargado de resolver el conflicto. El árbitro, a su vez, se verá limitado por lo pactado entre las partes para dictar el laudo arbitral. Deberá hacerlo conforme a la legislación que hayan elegido las partes, o incluso basándose en la simple equidad, si así se ha pactado.

Abuso en el convenio arbitral

El posible abuso en este caso debe ser examinado sustancialmente desde una perspectiva contractual, para dilucidar si una parte ha estado en manifiesta situación de desventaja tanto respecto al pacto arbitral propiamente dicho como a su contenido. Puede ocurrir, por ejemplo, que se establezca un sistema inequitativo para la designación de los árbitros o restricciones para recusaciones, remisión a reglas o a instituciones arbitrales de difícil acceso, lugar o idioma del arbitraje, régimen de

penalidades, etcétera La casuística es inmensa y se impone examinar cada caso.

Arbitraje

Es un método alternativo de solución de conflictos (MASC) por medio del cual un tercero llamado árbitro o tribunal arbitral soluciona las controversias entre dos o más partes, por habilitación de ellas a través de un pacto arbitral.

Arbitraje Derecho

Es el arbitraje que aplica normas jurídicas para solucionar el litigio. Estas normas pueden ser de origen estatal (en estos casos el arbitraje se resuelve tal como lo haría un juez estatal), este tipo de arbitraje es seguido por los países nórdicos, Alemania, o Austria, entre otros. También es posible aplicar normativa de origen internacional, pudiéndose distinguir la aplicación de normas convencionales (aplicación de convenios) o de la *lex mercatoria*, básica para las relaciones comerciales internacionales.

Audiencia

Audiencia es el acto por el que las partes en un proceso judicial o arbitral, sus abogados y otros partícipes como testigos y peritos, comparecen ante el juez o árbitro que resolverá la controversia, para presentar sus posiciones o cumplir algún acto procesal. Es la oportunidad en la que el tribunal que habrá de decidir el asunto litigioso sometido a su conocimiento oye a quienes participan en el proceso y a quienes son expresamente convocados para exponer o sustentar algo.

Conciliación o transacción

Los árbitros podrán promover la conciliación durante todo el proceso. Si las partes concilian controversia, los árbitros darán por concluido el proceso. Si

la conciliación o transacción es parcial el proceso continuará respecto de las demás pretensiones. Adicionalmente, cualquiera de las partes puede solicitar a los árbitros que la conciliación o transacción se registre en forma de laudo arbitral. En este caso, el acuerdo conciliatorio o transacción adquirirá la calidad cosa juzgada. Los árbitros podrán denegar el pedido de homologación, fundamentando su decisión.

Conflicto

Situación, natural al ser humano, en la que dos o más personas se encuentran en desacuerdo sobre un asunto o hecho, propiciando oposición y/o confrontación entre ellas.

Contrato

Cualquier acuerdo, exigible por ley, entre dos o más partes/personas que crea una obligación de hacer o de no hacer algo en particular. Un contrato de compra puede ser verbal o escrito. Una vez aceptada por el proveedor, una orden de compra se constituye en un contrato.

Convenio Arbitral

Acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje un litigio o controversia, derivados o relacionados con un acto jurídico, sea o no materia de un proceso judicial.

Cosa Juzgada

Es un efecto que se le da a algunos documentos como las actas de conciliación y los laudos, y se traduce en que definitivamente se le pone fin a la controversia surgida entre las partes.

Laudo Arbitral

Es la decisión final que concluye el juicio arbitral. Salvo disposición o acuerdo en contra, los árbitros han de dictar laudo en el plazo de seis meses contados desde el inicio del procedimiento; si la materia sometida a

arbitraje está regulada por la normativa de arrendamientos urbanos, dicho plazo se reduce a tres meses. Transcurrido el referido plazo sin haberse dictado la resolución final, quedará sin efecto el convenio arbitral y expedita la vía judicial para plantear la controversia. Se dictará el laudo por escrito y será motivado cuando sea arbitraje en derecho. Será firmado por los árbitros, se protocolizará notarialmente y será notificado de modo fehaciente a las partes. Dentro de los cinco días siguientes a la notificación, podrán las partes pedir aclaraciones a los árbitros. Cuando el laudo sea firme produce idénticos efectos que la cosa juzgada. Contra el mismo, sólo cabe el recurso de revisión. Si el laudo no es cumplido dentro del plazo legal, podrá obtenerse su ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia correspondiente.

Solicitud de Arbitraje

La que se formula ante la Secretaría General para solicitar que se resuelva una controversia mediante arbitraje.

Peritos en el arbitraje

Los peritos que intervengan en el proceso arbitral podrán estar acreditados o no por el Centro, pudiendo ser personas naturales o jurídicas, cuya función será informar, por escrito, sobre las materias que se soliciten. Los árbitros pueden nombrar de ocio o a pedido de parte, uno o más peritos. En este último caso, el nombramiento efectuado por los árbitros no convierte la pericia en un medio probatorio de ocio.

Proceso Arbitral

El regulado por este Reglamento al que se someten voluntariamente las partes con el fin de dirimir sus controversias.

Revisión del laudo

La «impugnación» es la actividad de las partes que tiende a depurar los posibles errores producidos en una resolución judicial o en un laudo arbitral. La impugnación comprende dos instituciones procesales, los recursos y las acciones autónomas de impugnación. La diferencia esencial entre ambas instituciones radica en que así como los recursos se producen dentro del mismo proceso en que la resolución que se impugna ha sido dictada, las acciones autónomas se ejercitan en un proceso distinto, establecido con tal finalidad y tienen por objeto dejar sin efecto resoluciones firmes, en nuestro caso laudos firmes, que han pasado en autoridad de cosa juzgada.

Tribunal Arbitral

Órgano designado para resolver una controversia sometida a arbitraje administrado por la Corte Peruana de Arbitraje. Puede ser colegiado o estar conformado de árbitro único.

CAPITULO III: PRESENTACION, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis e interpretación de resultados

PREGUNTAS	ANÁLISIS	INTEPRETACIÓN
¿De qué manera la ejecución de medidas cautelares en el proceso arbitral podrían garantizar el derecho fundamental del justiciable?	La respuesta del entrevistado ante la pregunta, fue la siguiente: los árbitros, directores del proceso arbitral, son los únicos que podrían decidir sobre las medidas cautelares sin embargo se presentan obstáculos respecto al tema.	Son dos las razones que justifican que los árbitros sean competentes para adoptar medidas cautelares. La primera de tipo dogmático, se apoya en que el proceso cautelar está integrado por dos apartados funcionales, el primero supone la declaración de la cautela y el segundo la ejecución de la misma. Ante ello también se presenta la forma de pensar de los justiciables, sus costumbres, entre otros.
¿De qué manera la correcta aceptación de los árbitros para proceso arbitral podría garantizar el derecho fundamental del justiciable?	Respuesta del entrevistado: La correcta aceptación de los árbitros comprende dos aristas, la aceptación de los propios sujetos que se someten a la justicia	La aceptación del cargo por parte del árbitro importa su obligación de actuar conforme al Reglamento y al Código de Ética.

	arbitral y los árbitros que por otro lado también deciden o aceptan formar parte del proceso.	
¿De qué manera la adopción de medidas cautelares por dictadas por el Tribunal Arbitral podría garantizar el derecho fundamental del justiciable?	Respuesta del entrevistado: La única manera de garantizar el derecho fundamental del justiciable, es que cumplan los principios dados para el proceso arbitral, así no se vulneraran los derechos fundamentales de los justiciables.	La justicia cautelar desempeña un papel relevante en cualquier procedimiento de arreglo de controversias por su doble cometido: proteger la situación de las partes en espera de la solución del litigio existente entre ellas y asegurar la ejecutabilidad de la decisión final.
¿De qué manera la solución de conflictos de interés por el Tribunal Arbitral respetando los principios rectores podría garantizar el derecho fundamental del justiciable?	Repuesta del entrevistado: el arbitraje, como sistema de resolución de controversias, es incluso más antiguo del que conocemos hoy como proceso judicial; pero, debido a distintos vaivenes de la historia jurídica del mundo occidental, su uso cayó en desuso hasta hace menos de 80 años, cuando poco a poco la institución ha ido resurgiendo, por lo que sus principios también son históricos: igualdad, celeridad, transparencias, confidencialidad.	El de los principios rectores garantizarán el derecho fundamental de los justiciables siempre que mediante una regulación clara y acertada se señale, limitaciones y genere seguridad a las partes

PREGUNTAS	ANÁLISIS	INTEPRETACIÓN
¿De qué manera la ejecución de medidas cautelares en el proceso arbitral podrían garantizar el derecho fundamental del justiciable?	La respuesta del entrevistado, fue la siguiente: el problema respecto a la ejecución de medidas cautelares es que los sistemas legales que no siempre permitieron que los árbitros conocieran de las medidas cautelares	Siendo que los árbitros gozan de la autoridad para decir el derecho en el caso concreto, debe entenderse que también son competentes para cumplir aquella función declarativa dentro del proceso cautelar, por ello es necesario romper los esquemas o paradigmas de los diferentes sistemas legales.
¿De qué manera la correcta aceptación de los árbitros para proceso arbitral podría garantizar el derecho fundamental del justiciable?	Respuesta del entrevistado: La aceptación de los árbitros implica sin duda garantizar el derecho fundamental de los sujetos que forman parte toda vez que la aceptación implica el respeto del proceso en sí, el cumplimiento de proceso en todo su ámbito de aplicación.	Los árbitros sólo aceptarán el cargo cuando en conciencia se sientan capaces de desempeñar su tarea con absoluta independencia, y decidir la cuestión planteada con arreglo a la más estricta justicia.
¿De qué manera la adopción de medidas cautelares por dictadas por el Tribunal Arbitral podría garantizar el derecho fundamental del justiciable?	Respuesta del entrevistado: Partiendo que los justiciables están conformado por ambas parte lo ideal es que Tribunal arbitral decreta medidas cautelares pero, únicamente, cuando aquellas recaigan sobre bienes que se encuentren en posesión de las partes o referidas a su actividad.	El Capítulo Sexto de la Sección Primera regulaba la interposición de medidas cautelares las que podían ser presentadas en tres momentos diferentes: a) antes de instalado el tribunal arbitral y por consiguiente antes de iniciarse el proceso arbitral; b) una vez iniciado el proceso arbitral y antes de emitido el laudo arbitral y c) una vez emitido el laudo arbitral y éste haya

		quedado consentido y ejecutoriado.
¿De qué manera la solución de conflictos de interés por el Tribunal Arbitral respetando los principios rectores podría garantizar el derecho fundamental del justiciable?	Respuesta del entrevistado: Es necesario e indispensable que en el proceso de arbitraje se cumplan los principios rectores toda vez que ello permitirá que no se vulneren los derechos fundamentales de las partes es decir de los justiciables.	La importancia de la aplicación de los principios rectores en un proceso arbitral guía el proceso hacia una correcta solución de la controversia o conflicto de las partes.

3.2 Discusión de resultados

La ejecución de una medida cautelar enfrenta dilemas prácticos, puesto que en no pocos países no se acepta la ejecución y, menos aún, reconocer resoluciones de tribunales arbitrales extranjeros, que recaigan sobre medidas cautelares, ya que no son sentencias definitivas, es así que en el año 2006 se modificó la Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional (en adelante la "Ley Modelo") de manera de dotar a los tribunales arbitrales de mayor autonomía frente a la concesión de medidas cautelares. No obstante, este problema común, hay algunos factores diferenciadores en la ejecución de medidas provisionales en uno u otro proceso. Por ejemplo, los tribunales arbitrales carecen de imperio y requerirán generalmente el auxilio de la justicia estatal para ejecutar la medida, en caso de oposición de la parte contra la cual se quiere hacer valer.

Considerando lo antes expuesto y frente a los resultados obtenidos de las preguntas realizadas a los entrevistados podemos presentar la siguiente contrastación:

1. Si bien la respuesta de los entrevistados han sido debidamente fundamentada respecto de la necesidad de ejecutar medidas cautelares en el proceso arbitral que garanticen el derecho fundamental de las partes o justiciables; por otro lado considerando lo señalado por (González-Soria & Moreno de la Santa, 2015) En el caso de las solicitadas por las partes al Juzgado competente, la responsabilidad de los árbitros en relación a las medidas cautelares es muy limitada, ya que los mismos no son responsables de solicitarlas o de pedir que se sean retiradas. Entonces la ejecución de medidas cautelares en el proceso arbitral si bien están reguladas en nuestro país, ellas requieren de mayor aceptación de las partes que intervienen en el proceso arbitral.
2. Con relación a la pregunta relacionada a la aceptación de los árbitros para proceso arbitral y el derecho fundamental del justiciable, las respuestas dadas por nuestros entrevistados manifiestan y resaltan la importancia de la aceptación de los árbitros en el proceso arbitral que garantizarán el derechos de las partes; es así, que en el Artículo 27° del Decreto Legislativo 1071 regula la aceptación, el mismo que indica; salvo acuerdo distinto de las partes, dentro de los 15 días siguientes a la comunicación del nombramiento. Cada árbitro deberá comunicar su aceptación por escrito. Si en el plazo establecido no comunica la aceptación, se entenderá que no acepta su nombramiento, entonces además de ser todo un acto protocolar la aceptación de los árbitros juega un papel fundamental en el proceso arbitral, por ende en la ejecución y Medidas Cautelares de ser el caso.

La solución de conflictos de interés por el Tribunal Arbitral respetando los principios rectores es sin duda lo que manifiestan los entrevistados, lo importante de su aplicación en razón que garantizan todo proceso, y brindan seguridad jurídica; un fin del derecho fundamental como lo señala (De Pomar Shirona, 2011) La noción de seguridad jurídica, encuentra su punto de apoyo en principios generales de derecho

de validez absoluta en cuanto a tiempo y lugar, subyace detrás de ella la idea de justicia, libertad, igualdad y demás derechos inherentes a la persona humana. (p. 133); entonces la aplicación de los principios rectores del arbitraje garantizan el proceso y también la ejecución de medidas cautelares justas.

3.3 Conclusiones

1. Actualmente en el proceso arbitral el tribunal arbitral ejecuta determinadas medidas cautelares frente a organismos públicos o privados que aceptan ejecutar dichas medidas a sólo requerimiento del tribunal arbitral, caso contrario se debe recurrir a las instancias ordinarias a fin de que preste la fuerza pública para el cumplimiento de la medida cautelar
2. La aceptación de los árbitros para el proceso arbitral, así como la designación respecto de su procedimiento se realizan conforme a lo dispuesto por los reglamentos de la propia institución arbitral, siempre que dichas normas no se opongan a las reglas generales de designación de árbitros así como la aceptación.
3. Las medidas cautelares dictadas por el Tribunal Arbitral tienen como finalidad asegurar que el objeto del litigio no se frustre en tanto se dicte y ejecute el laudo; regular conductas y las relaciones entre las partes; y, servir para conservar la evidencia y regular su administración, es decir, se trata de una facultad que finalmente va a ser concedida al Tribunal Arbitral.
4. El arbitraje como mecanismo alternativo de solución de conflictos busca dar solución a los conflictos en el ámbito del Tribunal Arbitral y ello debe hacerse respetando los principios rectores con la finalidad de garantizar el derecho de los justiciables.

3.4 Recomendaciones

1. Las medidas cautelares provenientes del proceso arbitral, muchas veces requieren de la justicia ordinaria (Poder Judicial), sin embargo, nos encontramos con algunas dificultades toda vez que la norma tiene por objeto que el tribunal ordinario no confunda su labor con la del tribunal arbitral, para ello es necesario que se realicen capacitaciones sobre el proceso arbitral y la intervención de la justicia ordinario en la ejecución de las medidas cautelares.
2. La aceptación tiene como antesala la designación y posteriormente comunicación de dicha aceptación a quien corresponda. La designación debe ser realizada por la persona con las suficientes facultades y/o poderes para realizar tal actuación. La aceptación del árbitro implica un compromiso con el proceso y las partes. Es necesario la verificación que los procedimientos de la aceptación y designación se desarrollen de manera transparente.
3. Las medidas cautelares dictadas por el Tribunal Arbitral deben ser las necesarias para garantizar el derecho fundamental del justiciable, la eficacia del laudo, además se puede exigir las demás garantías que estime conveniente para asegurar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la ejecución de medida, para ello también es fundamental la intervención de un organismos autónomo que pueda verificar que las garantías solicitadas sean las idóneas y justas.
4. Como en todos los casos anteriores para lograr verificar, es decir asegurar el cumplimiento también de los principios rectores en el proceso arbitral se hace necesario la implementación de una oficina con un organismos autónomo que vele por el cumplimiento de dichos principios,

para que además se garantice la ejecución de medidas cautelares justas y así se pueda garantizar el derecho fundamental de los justiciables en estos procesos.

3.5 Referencias bibliográficas

- Bernal Fandiño, M., & Rojas Quiñones, S. (2010). La vinculatoriedad de un laudo arbitral frente a terceros en la Doctrina del Collateral Estoppel. *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 467-468.
- Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Michigan: Universidad de Michigan.
- Carrasco, s. (2008). *Métodos de la investigación científica*.
- Cegarra Sánchez, J. (2012). *Los Métodos de Investigación*. Madrid: Díaz de Santos.
- Chipana Catalán, J. (2013). *Los árbitros en la Ley de Arbitraje. Bases para una Reforma del Título III del Decreto Legislativo N°1071*. Lima: PUCP.
- De Pomar Shirona, J. (2011). Seguridad Jurídica y Regimen Constitucional. *Ponencia Individual*, 133.
- Deza Rivasplata, J. M., & Muñoz Ledesma, S. (2008). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Ediciones Universidad Alas Peruanas.
- Fierro Valle, E. (2014). Conflicto de intereses en el arbitraje internacional: El fenómeno del Double-Hatting. *Revista Arbitraje PUCP*, 184.
- Gómez, M. M. (2005). *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*. Córdoba: Brujas.
- González-Soria, J., & Moreno de la Santa. (2015). Las responsabilidades de los árbitros. *Revista de Derecho UNED*, 861.
- Hernández, R., Fernández, & Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: Graw-Hill.
- Hurtado León, I., & Toro, G. J. (2007). *Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambios*. Caracas: CEC.S.A.

- Kerlinger, K. (1979). *Enfoque conceptual de la Investigación del comportamiento*. Méxicio: Interamericana.
- Lapiedra Alcamí, R. (2003). *La intervención judicial en la adopción de medidas cautelares en el arbitraje comercial internaiconal*. Valencia: Universidad de Valencia.
- Ñaupas, P. H. (2014). *Moetodología de la Investigación Cuantitativa -ñ Cualitativa y Redacción de Tesis*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Ortiz Castro, J. (2005). *Aproximación Medológica a los Niveles Jurídico - Políticos de la Investigación Social*. Medellín: UNiversidad de Medellín.
- Ortiz Flores. (2010). *Importancia de Incorporación Temprana a la Investigaición Científica*.
- Prieto, F. (2003). *F omento y dive rsificación d e las expotaciones de s ervicios*. Santiago de Chile: CEPAL.
- Quiñones Gómez, C. (2012). Poderes de los árbitros vs. adopción de medidas cautelares: Un motivo de tensión el arbitraje naiconal. *Revista de Derecho*, 37 y ss.
- Ramírez Jefferson, M. E. (2013). *Glosario Básico de Metodología de la Investigación*. Lima: Grupo Time.
- Reyes Sinisterra, C. (2016). Las Medidas Cautelares Anticipatorias e Innovadoras en el Proceso Arbitral en Colombia. *Vniversitas*, 389-422.
- Rioja Bermudez, A. (2010). Los componentes de la indemnización por daños y perjuicios. 1.
- Rivera Vilchez, W. (2008). *El arbitraje en el Perú*. Lima: USMP.
- Romero Valbuena, I. (2003). *Régimen Comercio Exterior de Servicios un Enfoque Practico*. Bogotá D. C.: Pontificia Universidad Javeriana.
- Ruiz Alabuenága, J. (2012). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. Bilbao: Deusto.
- Tamayo y Tamayo, M. (1995). *Diccionario de la Investigación Científica*. México D.F.: LIMUSA, S.A.
- Tamayo y Tamayo. (1997). *El Proceso de investiación científica*. México: Limusa-Noriga Editores.

Velasco Pérez, A. (2014). Decreto y ejecución de las medidas preventivas en el arbitraje. *Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales*, 80-94.

Zuñiga Maraví, R. (2014). *La eficacia del arbitraje como mecanismo de resolución de controversias empresariales a luz de la teoría contractual y la teoría jurisdiccional sobre su naturaleza jurídica*. Lima : PUCP.

ANEXOS

Matriz de Consistencia

Encuesta - Cuestionario de preguntas

Validación de instrumento por expertos

TÍTULO: "EJECUCION DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO ARBITRAL Y EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE"

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	DIMENSIONES	DISEÑO METODOLÓGICO
<p>¿De qué manera la ejecución de medidas cautelares en el proceso arbitral podrían garantizar el derecho fundamental del justiciable?</p> <p>PE1. ¿De qué manera la correcta aceptación de los árbitros para proceso arbitral podría garantizar el derecho fundamental del justiciable?</p> <p>PE2. ¿De qué manera la adopción de medidas cautelares por el Tribunal Arbitral podría garantizar el derecho fundamental del justiciable?</p> <p>PE3. ¿De qué manera la solución de conflictos de interés por el Tribunal Arbitral respetando los principios rectores podría garantizar el derecho fundamental del justiciable?</p>	<p>Determinar que la ejecución de medidas cautelares en el proceso arbitral garantizará el derecho fundamental del justiciable</p> <p>OE1. Establecer que la correcta aceptación de los árbitros para proceso arbitral garantizará el derecho fundamental del justiciable.</p> <p>OE2. Establecer que la adopción de medidas cautelares por el Tribunal Arbitral garantizará el derecho fundamental del justiciable.</p> <p>OE3. Establecer que la solución de conflictos de interés por el Tribunal Arbitral respetando los principios rectores garantizará el derecho fundamental del justiciable.</p>	<p>La ejecución de medidas cautelares en el proceso arbitral garantizaría el derecho fundamental del justiciable.</p> <p>La correcta aceptación de los árbitros para proceso arbitral garantizaría el derecho fundamental del justiciable.</p> <p>La adopción de medidas cautelares por el Tribunal Arbitral garantizaría el derecho fundamental del justiciable.</p> <p>La solución de conflictos de interés por el Tribunal Arbitral respetando los principios rectores garantizaría el derecho fundamental del justiciable.</p>	<p>Categoría 1 Proceso arbitral</p> <p>Categoría 2 Derecho fundamental del justiciable</p>	<p>1.1. Aceptación de los árbitros</p> <p>1.2. Medidas Cautelares en el arbitraje</p> <p>1.3. Conflicto de intereses</p> <p>2.1. Seguridad Jurídica</p> <p>2.2. Economía</p> <p>2.3. Resarcimiento de los daños y perjuicios</p>	<p>1. Diseño de la Investigación: Experimental</p> <p>2. Tipo y Nivel de la Investigación: Tipo: Básica Nivel: Descriptiva, Correlacional, Transversal</p> <p>3. Enfoque de la Investigación: Cualitativa</p> <p>4. Método de la Investigación: Inductivo-Deductivo</p> <p>5. Población y Muestra: Población: Docentes Especialistas Muestra: Docentes Especialistas</p> <p>6. Técnica Instrumento de Recolección de Datos: Técnica: La entrevista Instrumento: Guía de la entrevista</p>



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

GUÍA DE LA ENTREVISTA

**“EJECUCION DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO ARBITRAL Y EL
DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE”**

¿De qué manera la ejecución de medidas cautelares en el proceso arbitral podrían garantizar el derecho fundamental del justiciable?

¿De qué manera la correcta aceptación de los árbitros para proceso arbitral podría garantizar el derecho fundamental del justiciable?

¿De qué manera la adopción de medidas cautelares por dictadas por el Tribunal Arbitral podría garantizar el derecho fundamental del justiciable?

¿De qué manera la solución de conflictos de interés por el Tribunal Arbitral respetando los principios rectores podría garantizar el derecho fundamental del justiciable?

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

(Técnica: Entrevista ; Instrumento: Guía de la Entrevista)

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: Godofredo Jorge Calla Colana
 1.2 Institución donde labora: UAP - Cusco
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Guía de la Entrevista
 1.4 Autor del Instrumento: Wilmor José Obitas Zavaleta
 1.5 Título de la Investigación: Ejecución de medidas cautelares en el proceso arbitral y del Derecho fundamental del justiciable

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA					
		0 5	6 10	11 15	16 20	61 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100		
1. HONESTIDAD	Está formulado respetando la autoría.																			X			
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con imparcialidad científica.																				X		
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia, pero, no de los clásicos dogmáticos jurídicos.																			X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico dentro de los lineamientos de la dogmática jurídica.																			X			
5. SUFICIENCIA	Valora las doctrinas, legislaciones nacionales e internacionales.																				X		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																			X			
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				X		
8. COHERENCIA	Entre las citas referenciadas.																				X		
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																			X			
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia del Derecho																			X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Si, es aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 85% //

LUGAR Y FECHA: Lima 28/03/2017 //



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 25413288 Teléfono: 950909327

Godofredo J. Calla Colana
DOCTOR EN EDUCACIÓN